

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Miércoles 11 de febrero de 1953

Núm. 42

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
DECRETO de 5 de febrero de 1953 por el que se resuelve la competencia surgida entre el Delegado de Hacienda de Alicante y el Juez de Instrucción de Villena con motivo de sumario seguido por falsedad en documento público	870	«José Antonio Primo de Rivera» y «Miguel de Cervantes» del presente año	876
Otro de 5 de febrero de 1953 por el que se concede la explotación de comunicaciones radioeléctricas a la «Compañía Internacional Radio Española, S. A.», Empresa dependiente del I. N. I.	871	ADMINISTRACION CENTRAL	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
DECRETO de 30 de enero de 1953 por el que se dispone que las obras de superestructura del Triángulo de vías, en Veriña, línea de León a Gijón, se ejecuten por contrata, adjudicándose mediante concurso	872	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO. — Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando oposición para proveer una plaza de Médico psiquiatra de los Servicios Sanitarios de la Zona de Protectorado de España en Marruecos	
MINISTERIO DE TRABAJO			
DECRETO de 23 de enero de 1953 por el que se declara urgente la construcción de viviendas protegidas en Galdacano (Vizcaya)	872	HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Transcribiendo relación de la declaración de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de noviembre de 1952	878
Otro de 23 de enero de 1953 por el que se declara urgente la construcción de Escuelas y viviendas para Maestros en Vallecas	873	Dirección General de Aduanas (Tribunal de oposiciones a ingreso en la Academia Oficial de Aduanas).—Relación de los señores que han solicitado tomar parte en las oposiciones que para cubrir hasta veinticinco plazas de alumno en la referida Academia oficial fueron convocadas por Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 4 de agosto de 1952	880
SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO			
DECRETO de 30 de enero de 1953 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros a don Gustavo Cordáero Ramos	873	Tribunal Económico Administrativo Central.—Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los provinciales durante el mes de mayo y los cinco meses transcurridos del ejercicio de 1952	883
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 3 de febrero de 1953 por la que se asciende a don Mario Barceló Jordá a Agente Judicial segundo	873	OBRA PUBLICAS. —Dirección General de Obras Hidráulicas.—Rectificación del anuncio para la subasta de las obras de «Habilitación para el tráfico público del camino de servicio del tramo primero del Canal de Monegros, kilómetros cero al 14, Riegos del Alto Aragón» (Huesca), publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5 de febrero	
Otra de 3 de febrero de 1953 por la que se asciende a don Ricardo Girón Domínguez a Agente Judicial segundo	873	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria.—Transcribiendo listas provisionales de aspirantes a las cátedras que se indican de Escuelas del Magisterio (Maestros)	884
Otra de 3 de febrero de 1953 por la que se asciende a don Manuel Burzur, Basco a Agente Judicial segundo	873	Dirección General de Enseñanza Laboral (Patronato Local de Formación Profesional de Hervás).—Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de varias plazas vacantes de personal docente en la Escuela de Trabajo de Hervás	887
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 10 de febrero de 1953 sobre la edad, el peso y defensas de los toros de lidia	873	Anunciando concurso para la adquisición de maquinaria agrícola con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional	889
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 2 de enero de 1953 por la que se transcribe, debidamente rectificada, la de fecha 2 de los corrientes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26) que verificó una corrida de escalas en el Escalafón General de Auxiliares numerarios de Escuelas de Comercio	873	TRABAJO. —Dirección General de Trabajo.—Incluyendo en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Transportes por Carretera los salarios que le corresponden al «Aspirante Administrativo» de catorce a dieciséis años	
Otra de 9 de enero de 1953 por la que se transforma una plaza de Profesor de Término de «Dibujo Artístico» en la de «Técnica de Ilustración del Libro» en la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona	875	INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Autorizando a «Iberduero, S. A.», la instalación de la subestación que se cita	890
Otra de 14 de enero de 1953 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Profesorado Adjunto masculino de Escuelas del Magisterio, por excedencia voluntaria de don Benjamin Caro Sánchez, de la Escuela del Magisterio de Avila	875	Autorizando a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se cita	890
Otra de 27 de enero de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Enrique Caro Aguilar	876	Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan	891
MINISTERIO DE COMERCIO			
Orden de 28 de enero de 1953 por la que se concede el abanderamiento en España e inscripción en el puerto de Sevilla, con el nombre de «Dracolán», al remolcador de procedencia holandesa nombrado «Engeland», para la Empresa «Dragados y Construcciones, S. A.»	876	Designando al Ingeniero Industrial don Leonardo Herrán Rucabado, afecto a esta Dirección General, como Representante de la misma en la Oficina Liquidadora de Energía Eléctrica (O. F. I. L. E.)	891
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO			
Orden de 21 de diciembre de 1952 sobre las nuevas placas para Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo	876	Autorizando a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de una línea eléctrica que se cita	891
Otra de 26 de enero de 1953 por la que se convocan los Premios Nacionales de Literatura «Francisco Franco»	876	Dirección General de Minas y Combustibles.—Autorizando la ampliación de las fábricas de metales puros de «Metalgráfica y Ferroatomociones Especiales, S. A.», en Deusto (Bilbao)	892
		AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura.—Convocando concurso para la provisión de una plaza vacante de Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Cáceres	892
		Dirección General de Ganadería.—Rectificación a la resolución del concurso de relación escalafonal entre Inspectores Municipales Veterinarios publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 7 de febrero de 1953	892
		ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 5 de febrero de 1953 por el que se resuelve la competencia surgida entre el Delegado de Hacienda de Alicante y el Juez de Instrucción de Villena con motivo de sumario seguido por falsedad en documento público.

En el expediente y autos de la cuestión de competencia surgida entre el Delegado de Hacienda de Alicante y el Juez de Instrucción de Villena con motivo de sumario seguido por falsedad en documento público, en el que fueron procesados Miguel Hernández Espinosa y otros, de los cuales resulta:

Primero. Que cuando el Juez de Instrucción de Villena tramitaba un sumario por supuesto delito de falsedad en documento público, que se afirmaba que había sido cometido en un expediente administrativo de apremio seguido por la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Villena contra la entidad Calzados Tesoro, S. L., por descubierto en el impuesto de Usos y Consumos, en el cual sumario había acordado, con fecha dos de junio de mil novecientos cincuenta y dos, el procesamiento de determinados agentes auxiliares del recaudador, juntamente con unos particulares que habían actuado como testigos en el acto en que se supone cometida la falsedad, se recibió en el Juzgado un oficio, de fecha cinco de junio de mil novecientos cincuenta y dos, del Delegado de Hacienda de Alicante, el cual, previo dictamen favorable del Abogado del Estado, que acompañaba al oficio, requería al Juez de inhibición, alegando para ello que el artículo doscientos veintidós del Estatuto de Recaudación dispone que las reclamaciones que se susciten contra los actos del personal recaudador deberán presentarse ante los respectivos Tesoreros de Hacienda, correspondiendo a los Tesoreros, los Delegados o la Dirección General del Tesoro, según los casos, conforme al artículo doscientos veintiuno del mismo Estatuto, la competencia para resolver los expedientes gubernativos de denuncias contra funcionarios o recaudadores, por lo cual la admisión por el Juez de Villena de la denuncia de los hechos objeto del sumario lleva implícita una invasión de esas atribuciones.

Segundo. Que al recibir el requerimiento, el Juez suspendió el procedimiento, y después de comunicar el asunto al Ministerio Fiscal (que se pronunció en favor de la competencia judicial) y a las partes y de unir sus respectivos escritos, dictó un auto con fecha ocho de julio de mil novecientos cincuenta y dos, en el que declaró su competencia y no haber lugar a acceder al requerimiento de inhibición, fundándose en que la jurisdicción ordinaria es la competente para conocer de todos los juicios criminales, a no existir disposición expresa en contrario, y la potestad correctiva de la Administración es sólo disciplinaria, y no existe disposición alguna expresa que reserve a la Administración el castigo de los delitos definidos en el Código Penal, ni siquiera cuando existan cuestiones previas; en que los artículos doscientos veintiuno y doscientos veintidós del Estatuto de Recaudación invocado no se relacionan en absoluto, pues el primero es complementario del doscientos veinte, que se refiere a los actos u omisiones en la gestión recaudatoria que perjudique a la Hacienda Pública; en que el artículo doscientos veintidós establece una reclamación económico-administrativa contra los actos de la gestión recaudadora y, además, no es aplicable a los hechos que se persiguen, pues no suponen lesión para persona alguna que pudiera hacer uso del mismo, y aunque hubiera un lesionado legitimado, quedaría a disposición de éste el actuar o no, con lo que la sanción de una falsedad y estafa se producirían a su arbitrio; en que el artículo doscientos once del mismo Estatuto reconoce la competencia de los Tribunales en los casos de responsabilidad criminal, y en que no se ha invocado ni existe en este caso cuestión previa administrativa.

Tercero. Que comunicada esta resolución al requirente, ambas Autoridades contendientes tuvieron por formada la cuestión de competencia y elevaron sus respectivas actuaciones a la Presidencia del Gobierno para que fuese resuelta por los trámites correspondientes;

Vistos el artículo diez de la Ley de Enjuiciamiento Criminal: «Corresponderá a la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las Leyes al Senado, a los Tribunales de Guerra y Marina y a las Autoridades administrativas o de policía.»

Los siguientes artículos del Estatuto de Recaudación, de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho:

Artículo doscientos once: «Precepto general. Sin perjuicio de las responsabilidades que se definen y sancionan en el presente capítulo, todo recaudador, funcionario, autoridad o particular que intervenga en el servicio recaudatorio será responsable criminalmente de los actos que cometiere en relación con el mismo, debiendo, por tanto, los Delegados de Hacienda dar conocimiento a los respectivos Juzgados de todo hecho que revista carácter de falta o delito para que puedan proceder con arreglo al Código Penal.»

Artículo doscientos veinte: «Motivos y efectos de la denuncia pública. Será pública la acción de denuncia contra actos u omisiones en la cuestión recaudatoria que perjudiquen a la Hacienda Pública y sean llevados a cabo por los encargados de la cobranza, por los funcionarios o por los coadyuvantes de la misma función. La presentación de la denuncia originará siempre la instrucción del oportuno expediente probatorio... Comprobada la denuncia, procederá la instrucción del correspondiente expediente gubernativo para la imposición de las sanciones establecidas en este Estatuto...»

Artículo doscientos veintiuno: «Competencia en orden a su comprobación (de las denuncias públicas). La competencia para resolver expedientes probatorios de denuncias contra funcionarios o recaudadores corresponde a los Tesoreros; cuando éstos fuesen los inculcados, a los Delegados de Hacienda respectivos y si la denuncia afectase a estos últimos, la procedente tramitación y resolución corresponderá a la Dirección General del Tesoro.»

Artículo doscientos veintidós: «Reclamaciones contra actos de gestión recaudatoria. Primero. Los actos de gestión recaudatoria podrán ser objeto de reclamación por quienes los consideren lesivos a su derecho. Segundo. Cuando tales actos sean imputables a la gestión directa del personal recaudador, que se define en el artículo doce, las reclamaciones que contra ellos se susciten deberán presentarse inexcusablemente ante los respectivos Tesoreros de Hacienda.»

Considerando: Primero. Que la presente cuestión de competencia ha surgido entre el Delegado de Hacienda de Alicante y el Juez de Instrucción de Villena al requerir el primero al segundo para que deje de conocer en un sumario que viene tramitando por supuesto delito de falsedad en documento público cometido en un expediente de apremio de una recaudación de contribuciones.

Segundo. Que ni la denuncia pública contra los actos u omisiones que perjudiquen a la Hacienda pueden dar lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el Estatuto de la Recaudación, cuya comprobación corresponde a los Tesoreros, Delegados o Dirección General, que menciona el requirente, ni las reclamaciones de los particulares contra los actos de gestión recaudatoria que consideren lesivos, que se tramiten en las Tesorerías—todo ello, conforme a los artículos doscientos veinte, doscientos veintiuno y doscientos veintidós del referido Estatuto—, pueden ser obstáculo para el ejercicio de la actividad pública de los Tribunales, encaminada a la persecución de un delito, ni puede confundirse la responsabilidad y la actuación administrativas con la responsabilidad criminal y la acción de los Tribunales

respecto de un delito público, cuya persecución no puede depender de la voluntad de los particulares lesionados.

Tercero. Que precisamente en esta materia de recaudación no puede entenderse que el conocimiento de las causas criminales esté reservado a las autoridades administrativas, porque con toda claridad el artículo doscientos once del referido Estatuto afirma que los recaudadores, funcionarios o particulares que intervengan en el servicio recaudatorio, sin perjuicio de su posible responsabilidad administrativa, sean responsables criminalmente de los actos que cometiesen en relación con el mismo, especificando incluso que los Delegados de Hacienda deben dar conocimiento a los Juzgados de los hechos que revistan carácter de delito o falta, para que éstos procedan con arreglo al Código Penal, con lo que aparece la competencia de los Tribunales de lo penal en los delitos cometidos en los expedientes de recaudación, reconocida expresamente en el mismo Estatuto de Recaudación, que es la base legal en que pretende apoyar el requirente su requerimiento de inhibición.

Cuarto. Que no aparece en el caso presente ninguna cuestión previa de carácter administrativo que sea necesario resolver antes del enjuiciamiento penal de los hechos, ni se invoca por el requirente la existencia de una cuestión de esta naturaleza.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en resolver la presente cuestión de competencia en favor del Juez de Instrucción de Villena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 5 de febrero de 1953 por el que se concede la explotación de comunicaciones radioeléctricas a la «Compañía Internacional Radio Española, S. A.», Empresa dependiente del I. N. I.

El Gobierno resolvió, en veintuno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, a propuesta del Ministro de la Gobernación, utilizar los derechos que tenía reservados el Estado en el Real Decreto-ley de treinta y uno de marzo de mil novecientos veintisiete. En su consecuencia, se dió por finalizado el plazo general de la concesión que disfrutaba la Compañía «Radiar, S. A.», y revirtieron gratuitamente sus instalaciones al Estado, continuándose así la política de nacionalización de las comunicaciones telegráficas exteriores, que se viene procurando durante los últimos años, tanto por parte del Estado como por el Instituto Nacional de Industria, para facilitar la coordinación o integración de tales servicios en términos favorables para la economía nacional y para la eficiencia de su explotación.

Debe ahora acordarse lo conveniente para el régimen definitivo de las instalaciones revertidas, como asimismo para el establecimiento de los necesarios convenios de tráfico que garanticen la continuidad de tan importantes comunicaciones.

A tal respecto, ha de tenerse en cuenta aquel postulado de coordinación, para evitar entorpecimientos o pluralidades anti-económicas, sin olvidar las características de organización que permitan asegurar la eficacia de tal explotación, para que no sufra menoscabo su desenvolvimiento ni la efectividad de los convenios que se conclieren con otras Administraciones o sistemas.

Y asimismo debe ofrecerse la doble oportunidad de que, de una parte, la experiencia y aptitudes del personal destacado de los Servicios de Telecomunicación del Estado obtengan, a través del régimen jurídico-económico que ofrece la organización del Instituto Nacional de Industria, mayores medios para determinadas realizaciones telegráficas; y de otra, que dicho Instituto actúe en la más estrecha colaboración con aquellos Servicios.

Por todo ello es aconsejable que se encomiende la consecución de los fines indicados a la Empresa «Compañía Internacional Radio Española, S. A.», habida cuenta de su objeto; de las directrices de su actuación, y, asimismo,

de las garantías que ofrecen sus estatutos, tanto por la naturaleza y régimen de su capital como por la organización de su Consejo, del que se prevé que forman parte personalidades de los Cuerpos de Telecomunicación a propuesta del Ministro de la Gobernación. Bien entendido que, habida cuenta de las circunstancias indicadas, la autorización que se otorgue no debe contener mayores restricciones que las impuestas a otras entidades concesionarias.

En su virtud, y de conformidad con lo previsto en las Leyes de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno y diez de noviembre de mil novecientos treinta y dos, como asimismo en el Decreto de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos, vengo en disponer:

Artículo primero.—Se autoriza a la Empresa «Compañía Internacional Radio Española, S. A.», para explotar, con arreglo a las siguientes bases, las comunicaciones radioeléctricas que actualmente se encuentran establecidas por acuerdo provisional entre los Servicios españoles y las Compañías asociadas All América, Mackay Radio y Radio Argentina.

Primera.—La presente autorización se otorga por un plazo de veinticinco años. Respecto a la incautación temporal o definitiva, caducidad y rescate de instalaciones, se estará a lo aprobado en el Decreto de treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, atemperándose sus normas a las condiciones y características de la presente concesión.

Segunda.—Los servicios autorizados no podrán ser cedidos ni traspasados, parcial ni totalmente, sin la previa autorización del Gobierno.

Tercera.—El Ministerio de la Gobernación, por medio de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, velará por la mayor eficacia y exacto cumplimiento de las presentes bases. La persona que al efecto se designe, con las colaboraciones técnicas que se estimen necesarias, informará cuantos asuntos se refieran a las relaciones de la Empresa con la Administración, especialmente cuanto afecte al funcionamiento de las estaciones o centros, como asimismo a su instalación y a las ampliaciones o reformas que varíen su estructura, potencia o sistema, procurándose asimismo, según las normas que en el Reglamento se determine, la debida coordinación al margen de cualidades o competencias injustificadas, entre los servicios y elementos de los distintos Servicios explotadores.

Cuarta.—Se fijará en el Reglamento de la concesión, a la vista de las distintas clases del tráfico y de los servicios y sistemas que colaboren en el mismo, tanto la participación que al Estado corresponda en los ingresos de la Empresa o en las tasas terminales y de tránsito españolas, como las preferencias que deban disfrutar las comunicaciones oficiales.

Quinta.—Cada nuevo circuito, servicio o acuerdo para la integración, uso o arriendo de instalaciones, distintos de los autorizados por la presente concesión, deberán solicitarse del Ministerio de la Gobernación, que lo someterá a resolución del Consejo de Ministros.

Sexta.—La Empresa se encargará de la contabilidad de los Servicios entre la Compañía y la Administración española de Telégrafos, y las Administraciones y Compañías extranjeras. Cuando las tasas de los telegramas admitidos directamente del público en las ventanillas de la Empresa se satisfaga en metálico, ésta fijará la compensación que corresponda para los fines asistenciales que disfruten de cuotas en la distribución del papel timbrado para aquel reintegro.

Séptima.—La Empresa notificará a la Administración la fecha de apertura de cada una de sus estaciones y de sus servicios, a fin de que sean comunicadas las instrucciones necesarias a todas las oficinas telegráficas de España, insertándose en la parte que corresponda en las publicaciones oficiales y comunicándose también a la Oficina Internacional de Berna, a los efectos procedentes.

Octava.—Los mensajes que se entreguen en las Agencias u Oficinas de la Compañía serán transmitidos, desde luego, por las vías de la misma, conforme a los Reglamentos internacionales vigentes. La Administración entregará a la Compañía para la transmisión radioeléctricas cuantos telegramas se depositen en las Oficinas telegráficas españolas con la indicación de las «vías» que

la Empresa explota, y aquellos que sin tal indicación por el expedidor sea conveniente encaminarlos por ellas.

Novena.—Los funcionarios de los Cuerpos y Escalas de Telecomunicación que, según las condiciones y preferencias que se establezcan, pasen a prestar sus servicios en la Empresa, conservarán en los Cuerpos y Escalas de origen el lugar escalafonal o el de antigüedad que les correspondiera a todos los efectos administrativos y económicos; y, asimismo, los funcionarios de que se trata tendrán derecho preferente al reingresar a los servicios de la Dirección General de Telecomunicación para ser destinados a la misma localidad en la que estuvieran prestándolos en el momento en que pasaron a depender de la Empresa explotadora.

Décima.—En el término de dos meses a partir de la fecha del presente Decreto, se dictará por el Ministerio de la Gobernación el Reglamento de esta concesión, que desarrollará las precedentes bases, a la vista de la propuesta que por la entidad concesionaria se formule y de cuantos extremos sea conveniente concretar para la efectividad de lo dispuesto y el buen régimen del servicio.

Artículo segundo.—Conforme a lo previsto en el apartado c) del artículo tercero de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, constitutiva del Instituto Nacional de Industria, y en el artículo diecisiete del Decreto de veintidos de enero de mil novecientos cuarenta y dos, que aprueba su Reglamento, el Estado aporta a la explotación que por el presente Decreto se concede a la «Compañía Internacional Radio Española. S. A.», las instalaciones y elementos que al mismo revirtieron en primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos, procedentes de la caducidad de «Radiar. S. A.» y el material que, en el periodo de explotación delegada, se adquirió para la continuidad del servicio con cargo a sus productos.

A tal efecto, se cumplirán las debidas formalidades del inventario y acta de recepción; teniéndose en cuenta la agortación procedente al desarrollarse la base primera de la autorización concedida en el artículo anterior.

Disposición adicional.—En relación con lo previsto en la base quinta de las establecidas en el artículo primero, se concede a C. I. R. E. la pertinente autorización para el establecimiento de los circuitos directos que se regulan en los convenios de tráfico, que por las Compañías asociadas All América, Mackay Radio y Radio Argentina se propusieron al Ministerio de la Gobernación durante el periodo de explotación provisional.

Disposición transitoria.—La explotación de los servicios a que la presente concesión se refiere se entenderá realizada a nombre y por cuenta del Estado, hasta las veinticuatro horas del día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, siendo a favor o por cuenta de la Administración todos los productos y obligaciones anteriores a la fecha y hora indicadas, y correspondiendo a la Empresa concesionaria los ingresos, débitos y operaciones que tuvieron lugar a partir de las cero horas del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres, momento al cual se entenderán retrotraídos el cierre y apertura de cuentas y todos los efectos jurídicos y económicos consiguientes al presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 30 de enero de 1953 por el que se dispone que las obras de superestructura del Triángulo de vías, en Veriña, línea de León a Gijón, se ejecuten por contrata, adjudicándose mediante concurso.

Estando prácticamente terminadas las obras de infraestructura del Triángulo de vías, en Veriña (línea de León a Gijón), procede llevar a cabo las obras de superestructura, cuya ejecución supone una mejora considerable en la explotación de la RENFE.

La naturaleza de los trabajos de superestructura exige inexcusadamente una especialización y una disponibilidad de elementos también especiales, que colocan, indudablemente, estas obras entre las que el apartado tercero del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos clasifica para su adjudicación por concurso.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las obras de superestructura del Triángulo de vías en Veriña, línea de León a Gijón, se harán con arreglo al proyecto aprobado por el Ministerio de Obras Públicas en veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y tres, cuyo presupuesto de ejecución por contrata es de dos millones trescientas cincuenta y cuatro mil novecientas cincuenta pesetas con sesenta y cinco céntimos.

Artículo segundo.—Dichas obras se ejecutarán por contrata, adjudicándose ésta mediante concurso, como comprendidas en el apartado tercero del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que dió nueva redacción al capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Obras Públicas

se adoptarán las medidas necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 23 de enero de 1953 por el que se declara urgente la construcción de viviendas protegidas en Galdácano (Vizcaya).

Se ha promovido en el Instituto Nacional de la Vivienda el oportuno expediente para la construcción de un grupo de viviendas protegidas, al amparo de la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Aprobado el correspondiente proyecto, procede aplicar la expropiación forzosa de los terrenos, por haber encontrado dificultades para su adquisición en vía amistosa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran urgentes, a los efectos prevenidos en la Ley de siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, en relación con la de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras para la construcción del siguiente proyecto, aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda.

Proyecto redactado por la «Empresa Firestone, Hispani, Sociedad Anónima», para la construcción de un grupo de ciento veinticuatro viviendas protegidas en Galdácano (Vizcaya), aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda en veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y siete. Los terrenos expropiables tienen una extensión superficial de cuatro mil cuatrocientos siete metros cuadrados con cincuenta y nueve centímetros, equi-

valentes a cincuenta y seis mil setecientos sesenta y nueve pies cuadrados con setenta y seis centésimas; se hallan sitos en el barrio de Bengoeche; lindan, por los cuatro puntos cardinales, con propiedades de la nombrada Empresa y componen tan sólo una pequeña parte del total de la superficie prevista para enclavamiento del mencionado grupo de viviendas, y son de la propiedad de don Raimundo Lorenzo Lucas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 23 de enero de 1953 por el que se declara urgente la construcción de Escuelas y viviendas para Maestros en Vallecas.

Se ha promovido en el Instituto Nacional de la Vivienda el oportuno expediente para la construcción de un grupo de viviendas protegidas al amparo de la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Aprobado el correspondiente proyecto, procede aplicar la expropiación forzosa de los terrenos, por haber encontrado dificultades para su adquisición en vía amistosa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgencia, a los efectos prevenidos en la Ley de siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, en relación con la de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras para la construcción del siguiente proyecto, aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda:

Proyecto redactado por el Ayuntamiento de Vallecas, hoy de Madrid, para la construcción de un grupo de cuatrocientas cuarenta viviendas protegidas, ocho Escuelas y ocho viviendas para Maestros en dicha localidad, aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda en quince de febrero de mil novecientos cincuenta. Los terrenos expropiables tienen una extensión superficial de treinta

y un mil novecientos metros cuadrados con treinta y siete centímetros, y se hallan situados en el ángulo que forman las prolongaciones de las calles Martínez de la Riva y Picazo, en el antiguo paso del ferrocarril Yesero de Vallecas. Lindan: por el Norte, con terrenos de don Julio Aguirre, herederos de Mateo López Sánchez, Mónica López Sancho (viuda de don Juan Esteban Olalla) y terrenos que parceló la Compañía Madrileña de Urbanización; Sur, fincas de don Higinio Rodríguez Andrés y doña Angela Aguirre Díaz y prolongación de la calle de Martínez de la Riva (antes ferrocarril Yesero de Vallecas); Este, finca que parceló y vendió la Compañía Madrileña de Urbanización y terrenos de los herederos de don José María Requena Ortiz, don Higinio Rodríguez Andrés y doña Angela Aguirre Díaz, y Oeste, calle de Picazo y calle prolongación de Martínez de la Riva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO de 30 de enero de 1953 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros a don Gustavo Cordeiro Ramos.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Gustavo Cordeiro Ramos, y a propuesta del Ministro Secretario General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Cisneros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 3 de febrero de 1953 por la que se asciende a don Mario Barceló Jordá a Agente Judicial segundo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 8.º del Decreto Orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales, de 1 de mayo de 1952,

Este Ministerio acuerda promover por el turno segundo a la plaza de Agente judicial segundo, dotada con el haber anual de 7.700 pesetas más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por fallecimiento de don Francisco Puigcurbe Josefa, a don Mario Barceló Jordá. Agente judicial tercero, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 17 de Barcelona, donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 8 de enero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 3 de febrero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 3 de febrero de 1953 por la que se asciende a don Ricardo Girón Domínguez a Agente Judicial segundo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 8.º del Decreto

Orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales, de 1 de mayo de 1952,

Este Ministerio acuerda promover por el turno primero a la plaza de Agente judicial segundo, dotada con el haber anual de 7.700 pesetas más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por jubilación de don Miguel Eñurrieta Macías, a don Ricardo Girón Domínguez, Agente judicial tercero, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villalpando (Zamora), donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 1 de enero de 1953, continuando en la actual situación de suspensión de empleo y sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 3 de febrero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 3 de febrero de 1953 por la que se asciende a don Manuel Burzuri Blasco a Agente Judicial segundo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 8.º del Decreto Orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales, de 1 de mayo de 1952,

Este Ministerio acuerda promover por el turno segundo a la plaza de Agente judicial segundo, dotada con el haber anual de 7.700 pesetas más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por jubilación de don Antonio Toro Montenegro,

a don Manuel Burzuri Blasco, Agente judicial tercero, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Albarracín (Teruel), donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 28 de enero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 3 de febrero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 10 de febrero de 1953 sobre la edad, el peso y defensas de los toros de lidia.

Excmo. Sr.: Se funden en la llamada fiesta nacional facetas de valor, destreza, riesgo y gracia, que dan elevado rango artístico a lo que sin ellas pudiera ser estimado cruento sacrificio de un noble y bravo animal. Tal vez lo que otorga más sabor estético a la fiesta española por excelencia, sea la gallardía de los lidiadores, salvando, a fuerza de serenidad e inteligencia, el peligro de tinas reses llenas de acometividad y poderío. En las corridas de toros, como en los espectáculos circenses y en la mayoría de las fiestas deportivas, el riesgo del ar-

tista es indudablemente elemento decisivo.

Sin embargo, la lidia de reses bravas pasa por una crisis de amañamiento, ambición desmedida y fraude, que debe el Poder Público atajar. Desde hace años, un buen número de torcos de los que se lidian en las plazas de España son sometidos a manipulaciones que quebrantan su fuerza y modifican sus naturales defensas, empleándose para ello, incluso, procedimientos de innegable crueldad. Está en juego el prestigio y porvenir de la fiesta de los toros. Por ello, y en atención a que las Autoridades gubernativas no consiguen con los resortes que pone en sus manos el vigente Reglamento, de 12 de julio de 1930, restablecer la fiel observancia de sus preceptos, protegiendo así los derechos del público,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General de Seguridad, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se restablece en todo su vigor lo determinado en los artículos 26 y 27 del Reglamento de Espectáculos Taurinos, de 12 de julio de 1930, referente a la edad y peso de los toros de lidia, quedando anulada la Orden circular de 28 de abril de 1943, que reformó provisionalmente lo dispuesto sobre el peso de las reses.

Art. 2.º A partir de la próxima temporada taurina, la declaración que, firmada por el dueño de la ganadería o su representante, ha de presentar la Empresa a la Autoridad gubernativa, con el cartel de la función (según el último párrafo del artículo segundo del Reglamento, de 12 de julio de 1930), deberá completarse con la expresión de que las defensas de los toros no han sido despuntadas, cortadas, limadas ni sometidas a manipulación alguna.

Al ser desclavados los toros se procederá por un Agente de la Autoridad, designado por la Presidencia de la corrida, a poner precintos en las actas de las reses, y una vez terminado el festejo se examinarán dichas defensas por los Profesores Veterinarios que, bajo su responsabilidad, dictaminarán sobre el estado de las astas, especificando si han sido despuntadas, cortadas, limadas o arregladas. El dictamen deberá llevar la firma del Delegado de la Autoridad y remitido a la Autoridad gubernativa, la que dará cuenta al Director general de Seguridad.

Por cada res que presente sus cuernos artificialmente despuntados, cortados, limados o arreglados, el Director general de Seguridad impondrá una multa de 10.000 pesetas al dueño de la ganadería, sin perjuicio de las acciones que contra los culpables, en su caso, puedan corresponder a éste, si sus reses hubieran sido arregladas una vez fuera de la dehesa. La reincidencia llevará consigo, además de la sanción pecuniaria, la prohibición a la ganadería de lidiar reses durante un año, si se comprobare que el ganadero, su representante o mayores tomaron parte o consintieron la modificación de las defensas de los toros.

Si el fraude se hubiese cometido notoriamente por orden de las Empresas o toreros y burlando la vigilancia del ganadero, sus representantes, empleados o mayores, se impondrá por la Dirección General de Seguridad a los responsables la multa de 10.000 pesetas por cada res arreglada, llevando consigo la reincidencia la prohibición a los toreros de intervenir durante seis meses y a las Empresas la prohibición de organizar espectáculos taurinos durante un mes, o aumentar sobre la multa de 10.000 pesetas otra de mayor cuantía, que podrá imponer, a propuesta del Director general de Seguridad, el Ministerio de la Gobernación.

La interposición de recursos contra

tales sanciones no paralizará la ejecución de las mismas.

Art. 3.º Ese Centro directivo podrá dictar cuantas disposiciones considere necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Los Gobernadores Civiles, en sus provincias, propondrán las sanciones a la Dirección General de Seguridad.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de enero de 1953 por la que se transcribe, debidamente rectificada, la de fecha 2 de los corrientes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25) que verificó una corrida de escalas en el Escalafón General de Auxiliares numerarios de Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Observado error en la Orden ministerial de 2 de enero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25), por la que se verifica una corrida de escalas en el Escalafón general de Auxiliares numerarios de Escuelas de Comercio.

Este Ministerio ha dispuesto que se publique de nuevo la referida Orden, debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Reorganizado el Escalafón general de Profesores Auxiliares numerarios de Escuelas de Comercio por Ley de 20 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que a partir del día uno del año en curso asciendan los Profesores Auxiliares de las Escuelas de Comercio que a continuación se mencionan a las categorías y sueldos que se detallan:

A la Sección primera: 12.000 pesetas

Don Blas Becerra Valverde, de Barcelona.
Don José Oramas Díaz Llanos, de Santa Cruz de Tenerife.
Don Joaquín Carceller Bériz, de Barcelona.
Don Miguel Ortega Mocholí, de Valencia.
Don Rafael Campos de Loma, de Alicante.
Don Federico Fernández Sar, de La Coruña.
Don Victoriano Cabrero Escolar, de Gijón.
Don Manuel de Chía y Grassi, de Barcelona.
Don Luis María Sanjuán Barbosa, de Madrid.
Don Francisco Moyano Pascual, de Barcelona.
Don Gabriel Briones Ferrero, de Madrid.
Doña Aurora Trigueros y de Burgos, de Granada.
Don José Fernández y Fernández, de Madrid.
Don Vicente Juan Alarcón, de Madrid.
Don Juan García Zozaya, de Madrid.

A la Sección segunda: 10.800 pesetas

Don Rafael Muñoz Yusta, de Madrid.
Don Enrique Mérida Garrido, de Málaga.

Don Baldomero Olay Tuya, de Oviedo.
Don José Miralles Vila, de Palma de Mallorca.

Don José Tcus Lladó, de Palma de Mallorca.

Don Augusto María Romero Echevarría, de Las Palmas.

Don José María Olaiz Burbano, de Zaragoza.

Don José Pérez Cepeda, de La Coruña.
Don Luis de Armiñán Odriozola, de Madrid.

Don José Urgoiti Gómez, de Madrid.
Don Cosme Duñabeitia de la Mota, de Bilbao.

Don Cándido Fernández Erenchu Zaladós, de Bilbao.

Don Pedro Garau Armet, de Palma de Mallorca.

Don Joaquín Verdaguier Travesí, de Palma de Mallorca.

Doña Cándida Aguirre González, de Gijón.

Don Teodoro Rosales Quevedo, de Las Palmas.

Don Juan Lozano Rodríguez, de Las Palmas.

Don Octavio A. Milego Díaz, de Valencia.

Don José Vázquez Aceituno, de Cádiz.
Don Tomás Alonso Arce, de Cádiz.

Don Adolfo Rendón Sobrado, de Cádiz.
Don Juan Salvador Bech, de Barcelona.

Doña Juana García Gonzalo, de Santa Cruz de Tenerife.

Don Rafael Pérez Sánchez Pinedo, de Santa Cruz de Tenerife.

Don Bartolomé Caballero Tejero, de Huelva.

Don Joaquín del Olmo Rodríguez, de Sevilla.

Don Carmelo Viñals Terrent, de Valencia.

Don Francisco Martín Alegre, de Alicante.

Don José Tari Navarro, de Alicante.
Don Dario de la Puente y Escudero, de Bilbao.

A la Sección tercera: 9.600 pesetas

Don Ildefonso Pelayo Marín, de Valladolid.
Don Mariano Gutiérrez Hemelgo, de Jerez de la Frontera.
Don Eduardo Berenguer Enriquez, de Valencia.
Don Francisco Marqués Torres, de Málaga.
Don Antonio León y Donaire, de Málaga.
Don Gregorio Aramburu Oruezabal, de San Sebastián.
Don Moisés Lorenzo Díez-Caballero, de Bilbao.
Don José R. Santocildes Bilbao, de León.
Don Juan Zaforteza Villalongo, de Palma de Mallorca.
Don Pedro Casasús Cabezón, de Gijón.
Don José Luis Fernández Mazorra, de Cádiz.
Don Lorenzo Juan Mulet, de Las Palmas.
Don Enrique Ramírez Vizcaya, de Santa Cruz de Tenerife.
Don Sebastián Castro Díez, de Santa Cruz de Tenerife.
Don José María Izquierdo Linage, de Valladolid.
Don Moisés Vaquero Motos, de Valladolid.
Don Manuel Pérez Uría y Mesa, de Cartagena.
Don José Antonio Pérez González, de Cartagena.
Don Francisco Macías Valero, de Cartagena.
Don José María Morellón Arteta, de Zaragoza.
Don Antonio Aldasoro Gurtubay, de Santander.

Don Francisco Hernando Virginito, de San Sebastián.
 Don Rafael Bañula Martínez, de Alicante.
 Don Augusto Butler y Genis, de Bilbao.
 Don José Luis Pérez Navarro, de Las Palmas.
 Don Luis Arriaga y Agabo, de Sevilla.
 Don Carlos Requejo Buet, de Vigo.
 Don José Luis Labra Beña, de Vigo.
 Don Mateo Lorente Hernández, de Murcia.
 Don Jerónimo Cabeza Elices, de Bilbao.
 Don Daniel Calleja Meso, de León.
 Don Pedro Gaviria Zubeldia, de Bilbao.
 Don Amador González Puelles, de Madrid.
 Don Jesús de Tomás Igartúa, de San Sebastián.
 Don Rafael García Barbolla San Juan, de Sevilla.
 Don Timoteo Morán Fernández, de León.
 Don Luis Cuervo y Jaén, de Pamplona.
 Don Luis María Bilbeny Díaz, de Barcelona.
 Doña María Luisa Fernández Huerta, de Madrid.
 Don Eusebio Fuertes Fernández, de San Sebastián.
 Don Ginés Puerto Cerdán, de Alicante.
 Don José Luis Oscar Rodríguez Arias, de San Sebastián.
 Don Manuel Ramírez Garcés, de Málaga.
 Don Fernando de Galainena y Herberos de Tejada, de Madrid.
 Doña Clotilde Mateos Campillo, de Murcia.
 Don Ernesto Salas Alcaraz, de Murcia.
 Don Miguel Esteban Díez, de Sevilla.
 Don Francisco Pérez Martínez, de La Coruña.
 Don Julio Gómez Mur, de Zaragoza.
 Don Arturo Hernández Sánchez, de Valencia.
 Don Vicente Tomás Pérez, de Valencia.
 Don Fernando Alba Quijano, de León.
 Don Alfredo Merino Marruedo.
 Doña María Soler Romero, de Murcia.
 Don Joaquín García de Dios y Linares, de La Coruña.
 Don Francisco García Sánchez, de Granada.
 Don Luis Más Gil, de Alicante.
 Don Saturnino Bernedo-Caso, de Gijón.
 Doña Elena Abad-Conde y Sevilla, de Ciudad Real.
 Don Angel Aróspide Carrera, de Gijón.

A la Sección cuarta: 8.400 pesetas

Don Joaquín Pórtero Selguer, de Cartagena.
 Don Jesús Alvarez Alvarez, de Oyiedo.
 Don Benito Joaquín Lizana Planas, de Zaragoza.
 Don Angel Ferriz Lamana, de Zaragoza.
 Don Carlos Téllez Malagotto, de Jerez de la Frontera.
 Don Gregorio Llobera Vicéns, de Palma de Mallorca.
 Don José María Busquets Ducet, de Barcelona.
 Don Ricardo Torres Sánchez, de Barcelona.
 Don Francisco Pérez Pons y Veá-Murguía, de Bilbao.
 Don Antonio Sabatel Alcázar, de Granada.
 Don Manuel Pons Brunet, de Granada.
 Don Pablo Peira y de Miera, de Santander.
 Don Raúl González Tortosa, de Santander.
 Don José Felipe Hormáchea Villar, de Santander.
 Don Valeriano Carlos Gómez Martín, de Santander.
 Don Antonio Gallego Santos, de Valladolid.

Don Ignacio de Lara García, de Valladolid.
 Don Marcelino Sánchez Fernández-Peña, de Gijón.
 Don Rafael Martínez de los Reyes, de Almería.
 Don Rufino Brea Melgarejo, de Almería.
 Doña María Asunción Alvarez de la Llana, de Valladolid.
 Don Juan López Ortega, de Almería.
 Don Alberto Torres Limones, de Almería.
 Doña María de la Concepción Landa García, de La Coruña.
 Doña María del Pilar Sáenz de Santa María Olvarria, de Oviedo.
 Don Conrado Maluenda Hernández, de Barcelona.
 Don Francisco López Noriega, de Barcelona.
 Don Rafael Romano Santaella, de Barcelona.
 Don Luis Ruiz Feliú, de San Sebastián.
 Don Manuel Hidalgo Zuazua, de Madrid.
 Don Mauro Fermín García-Ochca, de Madrid.
 Don Higinio Suárez Pedreira, de La Coruña.
 Don Ricardo Hodgson Lecuona, de Santa Cruz de Tenerife.
 Don Agustín Mirasol Gcdoy, de Granada.
 Don Paulino Abalos Cuervo, de Madrid.
 Don Ignacio Odriozola Mendizábal, de San Sebastián.
 Don Antonio Iglesias Seisdedos, de Madrid.
 Don Francisco A. Reyna Pérez, de Las Palmas.
 Don Antonio Rojas Dorado, de Ciudad Real.
 Don Félix Parra Lázaro, de Madrid.
 Don José Ros Jimeno, de Madrid.
 Don Luis de la Cruz Rodríguez, de Málaga.
 Don Eduardo I. Ocón Rodríguez, de Málaga.
 Don Francisco J. Brea Melgarejo, de Almería.
 Don Joaquín Sánchez Barba, de Murcia.
 Don José María López Medina, de Murcia.
 Don Luis Bernal del Río, de Cádiz.
 Don Mariano de Rétegui Bensusan, de Cádiz.
 Don Vicente Vaya Genovés, de Valencia.
 Don José Hernández Lozano, de Cádiz.

A la Sección quinta: 7.200 pesetas

Don Manuel García Borbolla Sanjuán, de Sevilla.
 Don Manuel Palacios Darmanin, de Valencia.
 Doña Eulalia Rabanada y Fernández Marcote, de Salamanca.
 Don Salvador del Castillo y Gómez de Liaño, de Salamanca.
 Don Antonio Vicéns Ramis, de Palma de Mallorca.
 Don Antonio Gómez Tomás, de Cartagena.
 Doña Juliana Fernández Martínez, de Oviedo.
 Doña María de la Concepción Aller Pavia, de León.
 Don Luis Cortejo Villanueva, de Valladolid.
 Don Emilio Medina-Polo, de Zaragoza.
 Don Tomás Andrés Alvarez, de Madrid.
 Doña Teresa Pettenghi Estrada, de Cádiz.
 Don Virgilio Carro González, de Santander.
 Don Rafael Sande González, de La Coruña.
 Doña María Asunción Núñez Domenech, de Barcelona.

Don Ricardo Espejo Araeil, de Barcelona.
 Don José María Guillén Serrés, de Barcelona.
 Don Andrés Pérez Geis, de Barcelona.
 Don Luis Kinder Tabernero, de Barcelona.
 Don Lorenzo Gil Peláez, de Madrid.
 Don Juan López Ruiz, de Almería.
 Doña María Luz García Echevarría, de Cádiz.
 Don José María Marra Rodríguez, de Vigo.
 Don Emérito Paniagua Comendador, de Salamanca.
 Don Pedro Lluch Capdevila, de Barcelona.
 Don Antonio de Miguel Díez, de Madrid.
 Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 15 de marzo de 1951, los Profesores Auxiliares numerarios de Escuelas de Comercio percibirán una mensualidad extraordinaria anual en el mes de diciembre.
 Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 2 de enero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 9 de enero de 1953 por la que se transforma una plaza de Profesor de Término de «Dibujo Artístico» en la de «Técnica de Ilustración del Libro» en la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo interesado por la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona, y en atención a las necesidades de la enseñanza en la nueva Sección creada por Orden ministerial de 12 del pasado noviembre; dedicada exclusivamente a las especialidades de «Artes del Libro» y «Arte Publicitario».

Este Ministerio ha resuelto que una de las dotaciones de Profesor de Término de «Dibujo Artístico» vacante en la misma Escuela se transforme aplicándose a la asignatura denominada «Técnica de la Ilustración del Libro», debiendo transformarse en su día y con ocasión de vacante la actual dotación de Maestro de Taller de la misma disciplina en la que se estime más conveniente para el desarrollo de las enseñanzas de la propia Sección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 9 de enero de 1953

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 14 de enero de 1953 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Profesorado Adjunto masculino de Escuelas del Magisterio, por excedencia voluntaria de don Benjamin Caro Sánchez, de la Escuela del Magisterio de Avila.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la primera categoría escalafonal del profesorado adjunto masculino de Escuelas del Magisterio, por excedencia voluntaria de don Benjamin Caro Sánchez, de la Escuela del Magisterio de Avila.

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 1.º de diciembre de 1952 y, en consecuencia, pasan: A la primera categoría, con el sueldo o la gratificación anual de pesetas 9.600, don Francisco Gallardo Gutiérrez, de la Escuela del Magisterio de Avila; a la segunda categoría, con el sueldo

o la gratificación anual de 8.400 pesetas, don Anselmo Gascón de Gotor Jiménez, de la Escuela del Magisterio de Zaragoza, y a la quinta categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 7.200 pesetas, don Gerardo Rodríguez Salcedo, de la Escuela del Magisterio de León, primero de los que se hallaban en el escalafón en expectación de haberes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de enero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de enero de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Enrique Caro Aguilar.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a don Enrique Caro Aguilar, Maestro que fué de Jinamar Teldé, Las Palmas, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial de fecha 24 de abril de 1940, que le separó del servicio, y se le reintegre al mismo con la sanción de traslado e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza durante cinco años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de enero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 28 de enero de 1953 por la que se concede el abanderamiento en España e inscripción en el puerto de Sevilla, con el nombre de «Dracolán», al remolcador de procedencia holandesa nombrado «Engeland», para la Empresa «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima».

Ilmos. Sres.: Vista la instancia presentada por la Empresa «Dragados y Construcciones, S. A.», solicitando el abanderamiento en España e inscripción en el puerto de Sevilla del buque, tipo remolcador, «Engeland», de procedencia holandesa, que fué adquirido con licencia de importación de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria número 00560, de fecha 31 de marzo de 1952;

Visto el informe favorable de la Dirección General de Navegación y Subsecretaría de la Marina Mercante, y en virtud de la facultad que le otorga a este Ministerio la Ley de 5 de abril de 1940, he tenido a bien autorizar lo solicitado, pudiéndose inscribir el referido buque, con el nombre de «Dracolán», en la Comandancia Militar de Marina de Sevilla, por la cual se tramitará el correspondiente expediente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1953.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.^a de Rotacheche.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante, Director general de Navegación y Subsecretario de la Gobernación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 21 de diciembre de 1952 sobre las nuevas placas para Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que formula la Sección de Asuntos Generales de esa Dirección General y el informe del Gabinete Técnico de este Departamento sobre las nuevas placas para Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que el distintivo profesional, de los Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo consistirá en una placa para ostentarla en el ojal de la solapa de las prendas de vestir, o lugar similar. Su forma será circular, y su diámetro, de 3,5 centímetros. El fondo de la placa tendrá los colores de la bandera nacional, y en su borde, con letras doradas, llevará la leyenda siguiente: en la parte superior, «Ministerio de Información»; en la parte inferior, «Dirección General del Turismo»; en el centro tendrá, en relieve, un número esmaltado en negro, de nueve milímetros, y debajo del número, con letras doradas, según sea la profesión del titular de la placa, llevará la leyenda de «Guía», «Guía-Intérprete» o «Correo».

2.º El número central del distintivo se concederá correlativamente del 1 al 500 a los Guías, del 501 al 1.000 a los Guías-Intérpretes, y del 1.001 al 1.500 a los Correos de Turismo.

Los números de los individuos que causen baja se otorgarán nuevamente.

3.º Por la Dirección General del Turismo se sacará a concurso la confección de las mencionadas insignias, para su ulterior distribución entre los profesionales habilitados por dicho Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1952.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

ORDEN de 26 de enero de 1953 por la que se convocan los Premios Nacionales de Literatura «Francisco Franco», «José Antonio Primo de Rivera» y «Miguel de Cervantes» del presente año.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 25 de mayo de 1940 y 25 de enero de 1949, que instituirían anualmente los Premios Nacionales de Literatura «Francisco Franco», «José Antonio Primo de Rivera» y «Miguel de Cervantes», como recompensa y estímulo de la creación literaria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan los Premios Nacionales de Literatura «Francisco Franco», «José Antonio Primo de Rivera» y «Miguel de Cervantes» para el año 1953.

Art. 2.º El Premio Nacional «Francisco Franco» estará dedicado a un libro de ensayo o ensayos; el de «José Antonio Primo de Rivera», a un libro de poesía, y el de «Miguel de Cervantes», a una novela, inspirados en la concepción católica del mundo y del hombre y en el sistema de ideas del Movimiento Nacional.

Art. 3.º Para aspirar a cualquiera de los Premios citados será preciso que los libros se presenten por duplicado, acompañados de las instancias de los solicitantes, dirigidas a la Sección de Asuntos Generales de la Dirección General de Información; el plazo de presentación empieza al publicarse esta Orden y terminará a las veinticuatro horas del día 30 de noviembre próximo.

Art. 4.º Las referidas obras deberán haberse publicado en primera edición castellana en España o cualquier país de

habla española en el plazo comprendido entre el día 1 de diciembre de 1952 al 30 de noviembre del presente año.

Art. 5.º La cuantía de cada uno de los Premios Nacionales de Literatura será de veinticinco mil pesetas; los tres serán indivisibles, y podrán ser declarados desiertos, sin que quepa aún en este caso proponer la creación de otros premios o accesits.

Art. 6.º En su día se designarán los nombres de los señores que han de constituir el Jurado calificador, que propondrá a este Ministerio los libros a los que debieran otorgárseles los premios ofrecidos; a partir de dicho momento, los miembros del Jurado podrán iniciar la revisión oficial de los libros presentados a esta convocatoria, cuyo fallo deberá hacerse antes del día 20 de diciembre de este año.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de enero de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Información.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando oposición para proveer una plaza de Médico psiquiatra de los Servicios Sanitarios de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Se anuncia a oposición libre una plaza de Médico psiquiatra de los Servicios Sanitarios de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, con el haber anual de 13.440 pesetas de sueldo y 9.600 pesetas de gratificación, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Podrán tomar parte en esta oposición los Doctores o Licenciados en Medicina, varones, españoles o marroquíes originarios de la Zona española, mayores de edad y menores de treinta y cinco años al finalizar el plazo de admisión de instancias.

Segunda. Las instancias se presentarán en la Presidencia del Gobierno—Dirección General de Marruecos y Colonias—o en la Alta Comisaría de España en Marruecos, dentro del plazo de noventa días naturales, contados a partir del siguiente al de la inserción de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Dichas solicitudes irán acompañadas de los siguientes documentos:

a) Título original de Doctor o Licenciado en Medicina o Cirugía, o testimonio notarial del mismo, o en su defecto, recibo acreditativo de haber abonado los derechos para la expedición del expresado título.

b) Certificación literal del acta de nacimiento, debidamente legalizada.

c) Certificado que acredite buenos antecedentes y conducta social, expedido por las Autoridades y Organismos competentes de la provincia de su residencia.

d) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Gozar de aptitud física suficiente para el desempeño del cargo, extremo que será comprobado mediante reconocimiento facultativo dispuesto por el Tribunal examinador con anterioridad a la práctica de los ejercicios.

Tercera. Quedan exentos de presentar los documentos reseñados en la base segunda, apartados a) al e), y de la edad,

los Médicos que pertenezcan al Cuerpo de los Servicios Sanitarios de la Zona.

Cuarta. Los ejercicios de oposición se celebrarán en Madrid, y serán eliminatorios, haciéndose la calificación por puntos, pudiendo otorgar cada miembro del Tribunal de cero a diez, siendo necesarios veinticinco puntos para poder pasar al ejercicio siguiente.

Primer ejercicio.—Desarrollo por escrito, en el plazo máximo de dos horas, de un tema sacado a la suerte entre los que componen la primera parte del cuestionario que se inserta a continuación, de Higiene Mental, común para todos los opositores, y que será leído públicamente por cada uno de los actuantes.

Segundo ejercicio.—Exposición verbal, durante el plazo máximo de una hora, de cinco temas sacados a la suerte por cada uno de los opositores, de la segunda parte del programa, o sea de Psiquiatría y Neurología.

Tercer ejercicio.—Exploración de un enfermo psiquiátrico ante el Tribunal, durante el tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos, no pudiéndose valer el opositor más que de los datos recogidos directamente por él mismo en el acto de la exploración. A continuación expondrá, en el plazo máximo de media hora, los juicios diagnósticos, pronósticos y terapéuticos formados ante el caso.

Cuarto ejercicio.—Clínico, sobre psiquiatría general; exploración por cada opositor, en el plazo máximo de dos horas, de un enfermo mental, facilitándose por el Tribunal cuantos datos solicite el opositor de carácter clínico o de laboratorio, y autorizándosele para servirse de libros, revistas, etc. A continuación, dispondrá del plazo de una hora para redactar la historia clínica razonada del enfermo, y cuya lectura pública se hará acto seguido.

Para los ejercicios clínicos, el enfermo a explorar será sorteado entre un número no inferior a dos enfermos por opositor y ejercicio, y cuya circunstancia el Tribunal velará para que se mantenga en el más riguroso secreto.

Las puntuaciones obtenidas serán publicadas a la terminación de cada ejercicio.

Quinta. El opositor que no concurra a la práctica de estos ejercicios quedará eliminado, siempre que no lo justifique debidamente durante la celebración del ejercicio en que le corresponda actuar, y que la causa no sea durable, sobre cuyo extremo el Tribunal resolverá en cada caso.

Sexta. El opositor nombrado deberá poseer el destino que se le asigne en el plazo de un mes, a partir de la fecha de su nombramiento, percibiendo sus haberes a partir de la fecha de la toma de posesión de su cargo.

El opositor aprobado estará obligado a servir su cargo durante el plazo mínimo de un año, bien entendido que antes de finalizar este plazo no podrá solicitar el pasaje a ninguna de las distintas formas de excedencia, ya que para no desempeñar el destino sólo podrá optar por el cese definitivo en la Administración.

Séptima. El desempeño de esta plaza es incompatible con cualquier otro cargo.

Octava. El opositor nombrado, caso de no ser del Cuerpo de Médicos de los Servicios, pasará a formar parte del Escalafón de dicho Cuerpo de Médicos, a continuación del último Médico del mismo. Se registrará para todos los efectos por el Estatuto General de los funcionarios al servicio de la Administración de la Zona, el Reglamento del Cuerpo de Médicos de los Servicios Sanitarios y demás disposiciones que le atañen.

Novena. Los ejercicios, que tendrán lugar en Madrid, ante un Tribunal que será presidido por un Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid, un Médico militar psiquiatra, un Médico psiquiatra de la Beneficencia Provincial, un

Médico psiquiatra del Instituto Provincial de Sanidad y un Médico de los Servicios Sanitarios de la Zona, en representación de la Dirección de Sanidad.

Décima. A los veinte días de finalizar el plazo de admisión de instancias se constituirá el Tribunal para examinar las solicitudes presentadas, declarando la admisión o no admisión de los aspirantes, y fijará día para el comienzo de los ejercicios.

Madrid, 27 de enero de 1953.—El Director general, J. Díaz de Villegas.—Conforme, Luis Carrero.

PROGRAMA DE LAS OPOSICIONES PARA MEDICO PSIQUIATRA DE LOS SERVICIOS SANITARIOS DE LA ZONA DE PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS

PRIMER EJERCICIO

Higiene mental

- 1.º Higiene mental.—Su concepto y organización nacional e internacional.
- 2.º Eugenesia.—Principios y métodos.
- 3.º Métodos eugenésicos aplicables a la profilaxis mental.
- 4.º El consejo prenupcial en el Dispensario de Higiene Mental.
- 5.º El aborto terapéutico en Neuropsiquiatría.
- 6.º Las investigaciones genéticas en el Dispensario de Higiene Mental.
- 7.º Las herencias de las enfermedades psíquicas.
- 8.º La educación sexual en el Dispensario de Higiene Mental.
- 9.º Higiene Mental Escolar.
- 10.º Higiene Mental y alcoholismo.
- 11.º Higiene Mental y toxicomanía.
- 12.º Higiene Mental y sífilis.
- 13.º Higiene Mental y trabajo manual.
- 14.º Higiene Mental y trabajo intelectual.
- 15.º Higiene Mental y alimentación.
- 16.º Aspectos de la Higiene Mental en las grandes urbes (ruidos, Prensa, espectáculos, etc.).
- 17.º Aspectos de la higiene mental en el medio rural.
- 18.º Ocultismo, espiritismo, hipnotismo, etcétera e Higiene Mental.
- 19.º Psicoterapia colectiva e Higiene Mental.
- 20.º Higiene Mental y estadística.
- 21.º El tratamiento ambulatorio de las enfermedades psíquicas.
- 22.º Principios, técnica y resultados del método de Carletti.
- 23.º Principios, técnica y resultados del método de Sakel.
- 24.º Deporte e Higiene Mental.
- 25.º Métodos de propaganda y su utilización en el Dispensario de Higiene Mental.
- 26.º Legislación vigente sobre asistencia psiquiátrica.
- 27.º El Dispensario de Higiene Mental y los Tribunales de Justicia.
- 28.º El Dispensario de Higiene Mental y la Magistratura del Trabajo.
- 29.º Suicidio e Higiene Mental.
- 30.º Orientación profesional e Higiene Mental.

SEGUNDO EJERCICIO

Psiquiatría y Neurología

- 1.º Evolución doctrinal de la Psiquiatría científica.
- 2.º Concepto de la enfermedad psíquica.
- 3.º La medicina psicosomática.
- 4.º La Biología humana.
- 5.º La Psicopatología humana.
- 6.º Etiología general de las enfermedades psíquicas.
- 7.º Las localizaciones cerebrales.
- 8.º La dinámica cerebral.

- 9.º Patología humoral de la psicosis.
10. Normas de la exploración psiquiátrica.
11. La amnesia psiquiátrica.
12. Valoración semiológica de los trastornos de la conducta en Psiquiatría.
13. Exploración morfológica en los enfermos psíquicos.
14. El eidetismo y su exploración.
15. El psicodiagnóstico de Rorschach.
16. Las escalas psicométricas.
17. Análisis estructural de las psicosis y diagnóstico psiquiátrico.
18. Etiopatogenia y herencia de la epilepsia.
19. Etiopatogenia y herencia de la oligofrenia.
20. Clínica de las enfermedades epilépticas.
21. Tratamiento de la epilepsia.
22. Factores etiopatogénicos en la psicosis maniaco depresiva.
23. Síndromes incipientes maniaco depresivos.
24. Manía y su terapéutica.
25. Depresión y su terapéutica.
26. Hipocondría y su terapéutica.
27. La constitución paranoica.
28. Síndromes paranoicos reactivos.
29. Peligrosidad social de los paranoicos.
30. Etiopatogenia de la esquizofrenia.
31. Formas incipientes, agudas y crónicas de la esquizofrenia.
32. Formas clínicas de las esquizofrenias defectuales.
33. Psicoterapia en la esquizofrenia.
34. Los síndromes exógenos (delirio agudo, amencia).
35. Síndromes psíquicos en las enfermedades infecciosas.
36. Síndromes psíquicos en los tuberculosos.
37. Síndromes psíquicos en las enfermedades del aparato circulatorio.
38. Síndromes psíquicos en las hemopatías.
39. Síndromes psíquicos carenciales.
40. Psicosis femenina de la generación.
41. Psicosis glandulares.
42. Toxicofrenias alcohólicas crónicas.
43. Delirium tremens.
44. Morfinismo.
45. Cocainismo.
46. Las psicosis sífilíticas incipientes.
47. Parálisis general progresiva.
48. Sífilis y líquido cefalorraquídeo.
49. Psicosis preseniles.
50. Psicosis seniles.
51. Psicosis arteriosclerosas.
52. Psicosis traumáticas agudas.
53. Psicosis traumáticas residuales.
54. Teoría general de la neurosis.
55. Concepto y clínica de la reacción psicogenética.
56. Psicología de la simulación.
57. Histerismo.
58. Neurosis de deseo.
59. Neurosis de paro.
60. Neurosis de guerra.
61. Epidemias psíquicas.
62. Neurastenia constitucional.
63. Neurosis de ansiedad.
64. Los métodos psicoterápicos.
65. Las personalidades psicopáticas.
66. Indicaciones del internamiento psiquiátrico.
67. Tratamiento de la agitación.
68. Síndrome piramidal encefálico.
69. Síndromes parkinsonianos.
70. Síndromes coreicos.
71. Síndromes cerebelosos.
72. Síndromes pedunculares, protuberanciales y bulbulares.
73. La neuraxitis epidémica.
74. Las esclerosis medulares.
75. Las polineuritis.
76. Heredopatología de las enfermedades neurológicas.
77. La jaqueca.
78. Distonias neurovegetativas.
79. Enfermedades neuromusculares hereditarias.
80. Neoplasias intracraneanas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Transcribiendo relación de la declaración de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de noviembre de 1952

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; H, huérfanos; D, dote; E, esposa; P, padre, y M, madre.

Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo Pesetas	Porcentajes	Sueldo regulador Pesetas	Fecha de qu arranca el DAGO	Resorería en que se domicili a el pago
JUBILACIONES DE TODOS LOS MINISTERIOS						
D. Ignacio Claver Correa	Inspector Gral. Ing. Montes	23.660,00	80 por 100	29.575,00	9 8 1952	Huesca
D. Francisco Roca Marqués	Portero Mayor Mtrios, C.	10.920,00	80 por 100	13.650,00	18 9 1952	Barcelona
D. Ernesto Escobar Llorente	Jefe Admón. 1.ª M. Trabajo	14.923,99	60 por 100	24.873,33	11 8 1952	Madrid
D. Pedro Alberdi Aldazabal	Portero Ministerios Civiles	10.920,00	80 por 100	13.650,00	29 6 1952	Madrid
D. Juan Cabrera Perera	Portero Ministerios Civiles	6.369,99	60 por 100	10.616,66	15 9 1952	Las Palmas
D. José Manuel Alas Carús	Celador Sanitario Puertos	8.736,00	80 por 100	10.920,00	1 4 1952	Gijón
D. Manuel Aguirre y de Carcer	Embajador	36.400,00	80 por 100	45.500,00	19 5 1952	Madrid
D. Carlos Díaz Serra	Ingeniero Industrial	21.233,32	80 por 100	26.541,66	19 9 1952	Sevilla
D. Felipe Aguado Ruiz	Aux. Mayor Telégrafos	7.680,00	80 por 100	9.600,00	2 7 1952	Cádiz
D. Enrique Alvarez de la Braña	Ingeniero Jefe de la	21.233,32	80 por 100	26.541,66	9 8 1952	Madrid
D. Hilario Alonso García	Jefe Admón. 3.ª Meteorólogo	22.360,00	80 por 100	27.950,00	3 8 1952	Madrid
D. Francisco Ortiz Vivas	Jefe Superior Correos	21.233,32	80 por 100	26.541,66	29 9 1952	Madrid
D. Antonio Arroyo Alonso	Guardia de Seguridad	1.500,00	Mínimo	3.250,00	31 8 1952	Madrid
D. José María Muncharaz López	Jefe Admón. Prisiones	16.016,00	80 por 100	20.020,00	8 10 1952	Madrid
D. Moisés Huerta Martín	Cartero Urbano	4.853,33	40 por 100	12.133,33	9 2 1952	Avila
D. Ciriano Cordobés de la Puente	Jefe Admón. Prisiones	14.560,00	80 por 100	18.200,00	17 9 1952	Soria
D. José Cardona Martí	Secretario Juzg. Comarcal	3.791,66	25 por 100	15.166,66	27 11 1952	Castellón
D. Bartolomé Navarro Martínez	Sobrestante O. Públicas	8.008,00	40 por 100	20.020,00	25 8 1952	Murcia
D. Pascual Capuz Navarro	Profesor Escuela A. Oficios	8.400,00	50 por 100	16.800,00	19 7 1952	Barcelona
D. Ambrosio Gago Rodríguez	Capataz Telecomunicación	10.920,00	80 por 100	13.650,00	17 10 1952	Zamora
D. Remigio Conteras Villalón	Capataz Forestal	7.280,00	80 por 100	9.100,00	2 10 1952	León
D. Rafael Laporta Folgado	Jefe Admón. Correos	13.104,00	60 por 100	21.840,00	2 9 1952	Valencia
D. Augusto Esteban Alvarez	Jefe Superior Correos	21.233,32	80 por 100	26.541,66	8 10 1952	Guadalajara
D. Manuel Ruiz Terry	Jefe Admón. Prisiones	16.016,00	80 por 100	20.020,00	3 5 1952	S. C. Tenerife
D. Eustasio Sospedra Agut	Cartero Urbano	12.133,32	80 por 100	15.166,66	29 8 1952	Castellón
D. Agustín Sánchez Ruiz	Capataz Forestal	8.493,32	80 por 100	10.616,66	6 9 1952	Alicante
D. Ramón Cuéllar García	Capataz Forestal	1.820,00	20 por 100	9.100,00	1 9 1952	Valladolid
D. Antonio Jiménez Abad	Inspector Policía	5.100,00	60 por 100	8.500,00	1 10 1942	Córdoba
D. Juan Rivas Amador	Cartero Urbano	7.279,99	60 por 100	12.133,32	8 10 1952	Sevilla
D. Abundio Sánchez de la Vega	Secretario Juzgado	12.133,32	80 por 100	15.166,66	1 8 1952	León
D. Emilio Tostó Guasch	Inspector Enseñanza Prim.	11.200,00	80 por 100	14.000,00	11 11 1952	Tarazona
D. José Gaitx Flot	Cartero Urbano	10.920,00	80 por 100	13.650,00	10 10 1952	Barcelona
D. Manuel Checa Gómez-Ramos	Perito Agrícola	19.888,66	80 por 100	24.873,33	15 9 1952	Cáceres
D. José María Metola Capellán	Celador Telecomunicación	6.369,99	60 por 100	10.616,66	4 9 1952	Logroño
D. Jesús Andrés Lázaro	Pte. Consejo Sup. Agrom.	30.333,32	80 por 100	37.916,66	16 10 1952	Madrid
D. Domingo Arozarena Reyes	Jefe Admón. 1.ª ascenso	19.888,66	80 por 100	24.873,33	1 1 1952	S. C. Tenerife
D. Melquíades Julio Cosin Gómez-Cambonero	Profesor Escuela Magist.	7.200,00	60 por 100	12.000,00	18 4 1952	Valencia
D. Arsenio Guimera Sebastián	Cartero Urbano	2.250,00	60 por 100	3.750,00	5 7 1951	Castellón
D. Antonio Magallón Córdoba	Sobrestante O. Públicas	19.898,66	80 por 100	24.873,33	29 8 1952	Avila
D. Asterio Martín Calvo	Comisario Policía	21.233,32	80 por 100	26.541,66	22 10 1952	Valladolid
D. Leandro Pérez Ginard	Comisario Policía	21.233,32	80 por 100	26.541,66	18 9 1952	Baleares
D. Arturo Almiñana Ferrer	Cartero Urbano	12.133,32	80 por 100	15.166,66	16 10 1952	Barcelona
D. Julián Rodríguez Polo	Profesor Escuela Normal	21.840,00	80 por 100	27.300,00	19 9 1952	Cáceres
D. Federico Mestre Peón	Médico Sanidad Nacional	23.920,00	80 por 100	29.900,00	29 9 1952	Madrid
D. Eloy Morino Martínez	Jefe Sup. Admón. Civil	21.233,32	80 por 100	26.541,66	14 9 1952	Badajoz
D. Santos Marugán Burgos	Estadístico Técnico 1.ª	17.472,00	80 por 100	21.840,00	24 10 1952	Santander
D. Francisco Mayos Camarasa	Cartero Urbano	12.133,32	80 por 100	15.166,66	13 10 1952	Barcelona
D. Hilario Lucas González	Capataz Forestal	1.500,00	60 por 100	2.500,00	6 5 1952	Ciudad
D. Benito Tresaco Samitier	Capataz Forestal	4.550,00	50 por 100	9.100,00	28 8 1952	Huesca

JUBILACIONES DEL MAGISTERIO

D.ª Fuensanta Serrano Ibeñon	Maestra Nacional	10.560,00	80 por 100	13.200,00	12 3 1952	Murcia
D.ª Elisa Teijeiro Vidal	Maestra Nacional	10.140,00	60 por 100	16.900,00	9 7 1952	Orense
D. Mariano Gutiérrez Vivaracho	Maestro Nacional	12.168,00	60 por 100	15.210,00	26 9 1952	Guipúzcoa
D. Dionisio Apellániz Martínez Rituerto	Maestro Nacional	12.168,00	80 por 100	15.210,00	10 10 1952	Alava
D. Basilio Gil Marinas	Maestro Nacional	8.112,00	80 por 100	10.140,00	24 9 1952	Segovia
D. Cosma Badia Mirá	Maestro Nacional	16.224,00	80 por 100	20.280,00	29 8 1952	Gerona
D. Bruno García Avelino	Maestro Nacional	11.154,00	50 por 100	18.590,00	4 10 1951	León
D. Pedro Vela Lóñez	Maestro Nacional	10.140,00	60 por 100	16.900,00	29 9 1952	Murcia
D. Rafael Ruiz Soler	Maestro Nacional	16.224,00	80 por 100	20.280,00	11 10 1952	Córdoba
D.ª Dolores Alba García	Maestra Nacional	16.224,00	80 por 100	20.280,00	6 10 1952	Cádiz
D. Evaristo Arrayas Mariano	Maestro Nacional	16.224,00	80 por 100	20.280,00	10 9 1952	Huelva
D. Generoso Díaz Lavlada	Maestro Nacional	14.872,00	80 por 100	18.590,00	14 10 1952	Oviedo
D. José Antonio Nuñez Anido	Maestro Nacional	12.168,00	60 por 100	20.280,00	3 9 1952	Lugo
D.ª Manuela Luque Barriónuevo	Maestra Nacional	6.084,00	40 por 100	15.210,00	29 3 1952	Málaga
D.ª Elena Mestre Martínez de Velasco	Maestra Nacional	10.140,00	60 por 100	16.900,00	8 7 1952	Valencia
D. Francisco Quinos Antich	Maestro Nacional	16.224,00	80 por 100	20.280,00	8 7 1952	Valencia
D.ª María del Pilar Fernández Bautista	Maestra Nacional	16.224,00	80 por 100	20.280,00	2 3 1952	Madrid

PENSIONES CIVILES

D.ª María Vidal Rodríguez (V.)	Jefe Correos	7.280,00	40 por 100	18.200,00	21 5 1952	La Coruña
D.ª Carmen Oton del Castillo (H.)	Interventor Ferrocarriles	3.000,00	Transmisión	24.873,33	27 6 1952	Sevilla
Bonnet Celas (H.)	Jefe Educación Nacional	6.218,33	4.ª parte	24.873,33	13 10 1951	S. C. Tenerife
Fujo Coll (H.)	Médico	1.100,00	Transmisión	13.200,00	12 3 1951	Barcelona
Yomasa Pajares Lobo (V.)	Jefe Correos	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	24 9 1952	Madrid

Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo	Porcentaje	Sueldo regulador	Fecha de que arranca el pago	Reservaria en que se domicilia el pago
		Pesetas		Pesetas		
D. ^a María Patrocinio Guillén Martínez (V.)	Guardia Seguridad	1.083,33	3. ^a parte	3.250,00	9 4 1952	Alicante.
D. ^a María Petra Vicenta Alcayada Olacirregul (V.)	Jefe Correos	2.000,00	4. ^a parte	8.000,00	25 5 1952	Guipúzcoa.
Rubio Moreno (H.)	Jefe Prisiones	208,33	1/2 integra	416,66	14 1 1951	Ceuta.
D. ^a Carmen Bocanegra Martínez (viuda)	Jefe Gobernación	2.000,00	Por sueldo	7.200,00	29 8 1952	Granada.
D. ^a Gloria Sar Sánchez del Amo (viuda)	Jefe Prisiones	2.400,00	4. ^a parte	9.600,00	16 7 1952	Toledo.
D. ^a Mercedes Montaña Labastida (viuda)	Cartero Urbano	2.100,00	4. ^a parte	8.400,00	27 5 1952	Sevilla.
D. ^a María Gutiérrez Fernández (huérfana)	Portero	2.000,00	Por sueldo	7.500,00	1 4 1952	Madrid.
D. ^a Elisa de Beraza González (V.)	Cartero Urbano	2.100,00	4. ^a parte	8.400,00	11 6 1952	Barcelona.
D. ^a Nemesia Fernández Robles (viuda)	Cartero Urbano	3.033,33	4. ^a parte	12.133,33	1 9 1952	Badajoz.
D. Plácido Fernández García (P.)	Paisano	3.600,00	extraordinario		22 9 1945	Orense.
D. ^a Asunción Jaén Martínez (H.)	Cartero	525,00	15 por 100	3.500,00	20 10 1951	Barcelona.
D. ^a Dolores Asin Carrera (V.)	Delineante Catastro	5.005,00	4. ^a parte	20.020,00	19 2 1952	Valencia.
D. ^a Rafaela Martínez Ramírez (V.)	Cartero Urbano	2.000,00	Por sueldo	7.200,00	1 8 1952	Guipúzcoa.
D. ^a Victorina S. Pedro Abad (V.)	Portero	3.033,33	4. ^a parte	12.133,33	20 9 1952	Valladolid.
D. Manuel Garto Alguacil (V.)	Jefe correos	6.635,41	4. ^a parte	26.541,66	4 9 1952	Murcia.
D. ^a Angustias P. García Abad (V.)	Interventor Ferrocarriles	4.550,00	4. ^a parte	18.200,00	16 2 1952	Sevilla.
D. ^a María Vicen Cuartero (V.)	Jefe Hacienda	3.600,00	4. ^a parte	14.400,00	29 9 1952	Madrid.
D. ^a Aurora Junco del Portón (V.)	Jefe Obras Públicas	3.000,00	4. ^a parte	12.000,00	2 9 1952	Oviedo.
D. ^a Constantina Concepción Carcedo Medina (V.)	Magistrado	12.133,33	4. ^a parte	48.533,33	2 9 1952	Zaragoza.
D. ^a Joaquina Segura Fernández (viuda)	Ministro Plenipotenciario	4.750,00	4. ^a parte	19.000,00	13 7 1952	Madrid.
D. ^a Dolores Viladot Dalmáu (V.)	Profesor Numerario	1.500,00	Mínimo	9.100,00	7 6 1951	Cartagena.
D. ^a Pilar del Valle Roel (V.)	Portero	2.000,00	Por sueldo	7.583,33	25 7 1952	Vigo.
D. ^a María Josefa Segovia Morón (huérfana)	Delineante O. P.	2.000,00	4. ^a parte	8.000,00	8 1 1952	Madrid.
D. ^a Adela Planella Dencause (H.)	Catedrático	6.825,00	4. ^a parte	27.300,00	17 5 1952	Barcelona.
D. ^a Eugenia Fernández López (H.)	Capataz Telégrafos	1.500,00	3. ^a parte	4.500,00	14 8 1951	Almería.
D. ^a Leocadia Escardó Padró (V.)	Profesor Perito Industrial	5.000,00	4. ^a parte	20.000,00	17 8 1952	Madrid.
Asensio Miró (H.)	Sobrestante O. Públicas	2.000,00	4. ^a parte	8.000,00	14 6 1952	Murcia.
García López (H.)	Inspector Policía	1.666,00	transmisión		3 3 1952	Madrid.
D. ^a María Matoses Samper (V.)	Cartero Urbano	3.033,33	4. ^a parte	12.133,33	5 8 1952	Valencia.
D. ^a María Pérez Baquero (V.)	Portero	1.333,33	3. ^a parte	4.000,00	15 8 1952	Vizcaya.
D. ^a Pilar Novillo Zamora (H.)	Jefe Trabajo	2.000,00	3. ^a parte	6.000,00	27 4 1952	Madrid.
D. ^a María Encarnación Oriyres Miravalles (H.)	Alguacil	666,66	3. ^a parte	2.000,00	1 10 1947	Oviedo.
Ordóñez Benítez (H.)	Jefe Correos	3.000,00	transmisión		17 5 1952	Badajoz.
D. ^a María Guerra Campos (V.)	Secretario Juzgado	3.000,00	15 por 100	20.000,00	11 1 1949	La Coruña.
D. ^a Julia López Robledo (V.)	Oficial Telégrafos	1.500,00	Por sueldo	5.000,00	4 7 1952	Madrid.
D. ^a Dolores González Muñoz (V.)	Portero Mayor	2.654,16	4. ^a parte	10.618,66	23 9 1952	Jaén.
D. ^a Josefa Valverde Saiz (V.)	Guardia Seguridad	1.083,33	3. ^a parte	3.250,00	29 5 1952	Madrid.
D. ^a Encarnación Espinosa Campillo (V.)	Repartidor Telégrafos	1.592,49	15 por 100	10.618,66	15 1 1952	Murcia.
D. ^a Jovita Serrano Sanz (V.)	Jefe Telégrafos	5.460,00	4. ^a parte	21.840,00	7 1 1952	Logroño.
D. ^a Estanislá Marinas Rincón (V.)	Portero	833,33	3. ^a parte	2.500,00	1 1 1952	Ciudad Real.
D. ^a María Targa Jiménez (V.)	Jefe Telégrafos	3.000,00	4. ^a parte	12.000,00	11 9 1952	Barcelona.
D. ^a María Luisa Sánchez Prieto (viuda)	Palafrenero	2.058,33	4. ^a parte	8.233,33	15 8 1952	Zamora.
D. ^a Ramona Areán Martínez (H.)	Guarda Forestal	666,66	transmisión		30 1 1952	Pontevedra.
D. ^a Francisca Foncillas Miranda (viuda)	Guardia Seguridad	1.000,00	3. ^a parte	3.000,00	23 2 1952	Barcelona.
D. ^a María Fuertes García (H.)	Auxiliar Agricultura	2.500,00	transmisión		10 4 1952	Sevilla.
D. ^a Martín Rodrigo (H.)	Auxiliar Minas	2.000,00	3. ^a parte	6.000,00	18 8 1952	Ciudad Real.
D. ^a Dolores Muelas Alba (V.)	Cartero	3.000,00	Por sueldo	7.200,00	1 8 1952	Murcia.
D. ^a María Albiach Prima (V.)	Cartero Urbano	1.500,00	3. ^a parte	4.500,00	26 9 1952	Valencia.
D. ^a Antonia Grañena Molins (H.)	Jefe Hacienda	2.000,00	transmisión		20 2 1952	Barcelona.
D. ^a Isabel Fernández Campoamor (viuda)	Portero Mayor	1.592,49	15 por 100	10.618,66	2 5 1952	Madrid.
D. ^a Juana Crua Burgueño (V.)	Ayudante O. Públicas	6.635,41	4. ^a parte	26.541,66	24 8 1952	Madrid.
D. ^a María Díaz Herederos (H.)	Jefe Admón. O. Públicas	3.000,00	transmisión		8 2 1951	Madrid.
D. ^a Vicenta Blázquez López (V.)	Ayudante O. Públicas	5.005,00	4. ^a parte	20.020,00	17 4 1952	Cáceres.
Arés González (H.)	Jefe Hacienda	3.300,00	transmisión		1 8 1952	Santander.
Gálvez López-Cozar (H.)	Médico	3.000,00	4. ^a parte	12.000,00	2 12 1951	Granada.
D. ^a María Luisa García Azpeitia (huérfana)	Jefe Aduanas	2.750,00	4. ^a parte	11.000,00	24 1 1951	Barcelona.
D. ^a Pilar García Fernández (V.)	Of. Mecánico-A. Marítimas	3.640,00	4. ^a parte	14.560,00	7 7 1952	Santander.
D. ^a Teresa Teodors Gutiérrez San Ildefonso (H.)	Oficial Hacienda	1.666,66	3. ^a parte	5.000,00	20 12 1951	Valladolid.
D. ^a Lucía Torres Serrano (H.)	Sargento Seguridad	833,33	3. ^a parte	2.500,00	20 11 1947	Barcelona.
D. ^a Araceli María de la Torre Roselló (V.)	Secretario Contador	7.595,35	4. ^a parte	30.381,40	10 8 1952	Sevilla.
D. ^a Josefa Trol Murcis (V.)	Celador Telecomunicac.	1.500,00	Por sueldo	9.100,00	3 10 1952	Zaragoza.
Chana González (H.)	Portero	833,33	transmisión		28 9 1950	Madrid.
D. ^a María Milagros Díaz Gago (H.)	Jefe Prisiones	3.000,00	4. ^a parte	12.000,00	15 8 1951	Cádiz.
D. ^a Julia Pascual Santamaría (V.)	Guardia Seguridad	1.083,33	3. ^a parte	3.250,00	28 7 1952	Vizcaya.
Sarti Aguado (H.)	Maquinista Sanidad	1.000,00	transmisión		14 3 1951	Pontevedra.

PENSIONES MAGISTERIO

D. ^a Isabel y Rosalía Izquierdo Mendiburu (H.)	Maestro Nacional	2.100,00	4. ^a parte	8.400,00	4 4 1951	Barcelona.
D. ^a Guillerma Arribas Castrillo (viuda)	Idem	4.647,50	4. ^a parte	18.590,00	21 8 1952	Burgos.
D. ^a Purificación Hernández Alonso (V.)	Idem	1.333,33	3. ^a parte	4.000,00	16 5 1952	Vizcaya.
D. ^a Eladia García Lara (H.)	Idem	1.200,00	1/2	2.400,00	27 8 1951	Málaga.
D. ^a Mercedes Puig Murtra (H.)	Idem	2.100,00	4. ^a parte	8.400,00	13 2 1951	Tarragona.
D. ^a Augusta Torres Lorenzo (V.)	Idem	5.079,00	4. ^a parte	20.280,00	28 1 1952	Sevilla.
D. ^a Juliana Platero Arrieta (V.)	Idem	4.647,50	4. ^a parte	18.590,00	8 7 1952	Navarra.
D. ^a Encarnación Jiménez Espinosa de los Monteros (V.)	Idem	3.300,00	4. ^a parte	13.200,00	24 8 1952	Málaga.
Basilisa Casilda Ascención y Pilar González Ruiz (H.)	Idem	1.333,33	transmisión		10 11 1951	Madrid.

Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo	Porcentaje	Sueldo regulador	Fecha de que arranca el pago	Resorería en que se domicilió el pago
		Pesetas	Pesetas	Pesetas		

PENSIONES DE GRACIA

D. ^a Valentina Isidora Luenfo Arnaltes (V.)	Obrero Almadén	182,50		0,50	15 8	1952 Ciudad Real.
D. ^a Florencia León Cuadrado (V.)	Idem	182,50		0,50	23 9	1952 Ciudad Real.

MESADAS

D. ^a María Larios Pérez (V.)	Peón Caminero	638,75	5 mesadas	1.533,00	3 11	1952 Almería.
D. ^a Hilaria Enriquez Igual (V.)	Idem	745,20	5 mesadas	1.788,50	6 11	1952 Toledo.
D. ^a Carmen Abad Bozquet (V.)	Idem	1.977,00	5 mesadas	4.745,00	7 11	1952 Almería.
D. ^a María Rodríguez Morales (V.)	Idem	1.383,95	5 mesadas	3.321,50	10 11	1952 Salamanca.
D. ^a Enriva Castella Figueras (V.)	Idem	1.977,00	5 mesadas	4.745,00	11 11	1952 Gerona.
D. ^a María Vicens Nadal (V.)	Secretario Juzgado	3.250,00	5 mesadas	7.800,00	11 11	1952 Baleares.
D. ^a Aurora Trujillo Pérez (V.)	Peón Caminero	1.064,55	5 mesadas	2.555,00	11 11	1952 Las Palmas.
D. ^a Francisca Trillas Felip (V.)	Idem	745,20	5 mesadas	1.788,50	12 11	1952 Tarragona.
D. ^a Dolores Molina García (V.)	Idem	1.977,00	5 mesadas	4.745,00	14 11	1952 Tarragona.
D. ^a Claudina Lázaro Benito (V.)	Capataz Carreteras	2.174,75	5 mesadas	5.219,50	14 11	1952 Salamanca.
D. ^a Dolores Gómez Olmos (V.)	Capataz cuadrilla	2.372,50	5 mesadas	5.694,00	14 11	1952 Huesca.
D. ^a Hipólita Barrios Gómez (V.)	Capataz Carreteras	1.937,50	6 mesadas	4.650,10	14 11	1952 Cuenca.
D. ^a Joaquina Aguirre Sánchez (viuda)	Portero 1. ^o	3.791,65	5 mesadas	9.100,00	14 11	1952 Madrid.
D. ^a Estafanía de la Natividad Irujo Sauncho (V.)	Secretario Juzgado	9.668,75	4,5 mesadas	25.783,33	15 11	1952 Zaragoza.

RESUMEN

	Pesetas
Importan las Jubilaciones	663.530,00
— las Jubilaciones Magisterio	215.050,00
— las Pensiones Civiles	197.462,91
— las Pensiones de Magisterio	25.731,66
— las Pensiones de Gracia	365,00
— las Mesadas	23.705,80
Total	1.135.845,37

Madrid, 12 de diciembre de 1952.—El Director general, Federico G. Gorordo.

Dirección General de Aduanas

Tribunal de oposiciones a ingreso en la Academia Oficial de Aduanas

Relación de los señores que han solicitado tomar parte en las oposiciones que para cubrir hasta veinticinco plazas de alumno en la referida Academia oficial fueron convocadas por Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 4 de agosto de 1952.

La presente relación se formula a los efectos prevenidos en el apartado cuarto de la referida Orden de convocatoria, con el fin de que dentro del plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente relación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan formularse ante el Tribunal cuantas reclamaciones se estimen oportunas, en relación con la inclusión, exclusión o clasificación de los aspirantes.

Los señores afectados por la indicación de «documentación incompleta» quedarán obligados a subsanar las deficiencias de la misma en un plazo que terminará el día 20 de los corrientes.

Número de inscripción, nombre y observaciones:

- 1 D. Enrique Gonzalo Alvarez.
- 2 D. Baldomero Andreo Rubio
- 3 D. Miguel Garrido Azpilicueta.
- 4 D. Rafael Molina Peralta.
- 5 D. Luis Sanchidrián Mateo.
- 6 D. Francisco Ruiz Pérez.
- 7 D. Santiago Marquina Moragón.
- 8 D. Cesáreo Ruiz González.
- 9 D. Francisco Conde Conde.
- 10 D. Eduardo Fernández García.
- 11 D. Pascual Fuster Gras.
- 12 D. Fernando Garrido Mesa.
- 13 D. Jacinto Fernández Díaz.
- 14 D. Antonio Roa Tajuelo.
- 15 D. Julio Molinos Linares.
- 16 D. Esteban Izquierdo Arija.

- 17 D. José María Salamanca Martín.
- 18 D. Alfonso Villa González-Río.
- 19 D. Santiago Trillos Huerta.
- 20 D. José Perea Ortiz.
- 21 D. Ramón Perea Ortiz.
- 22 D. Antonio López Ariza.
- 23 D. Fernando Veilla Sanjurjo.
- 24 D. Martín Román Collgrós.
- 25 D. Desiderio López López (1).
- 26 D. Juan Antonio García-Hierro Rodríguez.
- 27 D. José Ruiz Crespo.
- 28 D. Federico Ortega Orbelaiz.
- 29 D. José María Estomba Otondo
- 30 D. Félix Criado Aberruche.
- 31 D. José Ibáñez Narváez (1).
- 32 D. Carlos Plaza Bernardo (1).
- 33 D. Servando Martínez Pueyo (1).
- 34 D. Fernando Sánchez Ocaña (1).
- 35 D. Manuel Rubias Rodríguez (1).
- 36 D. Francisco Ignacio Pascual Aguirre.
- 37 D. Enrique Martínez Alonso.
- 38 D. José Colino Mulas.
- 39 D. Antonio Rocas Mascuñán.
- 40 D. Manuel Martínez Portillo.
- 41 D. Ramón Góngora Fernández (1).
- 42 D. Dello Saavedra Grandal.
- 43 D. Eduardo Barredo Risco (1).
- 44 D. Víctor Manuel Fourvel Ganuza.
- 45 D. Miguel Ramón Tejero Otermán.
- 46 D. Lucas Lobejón Sanz.
- 47 D. Julián Cantarero Sánchez.
- 48 D. José María Alfaro Sainz.
- 49 D. Angel Larrea Andrés.
- 50 D. Francisco Fernández Francés.
- 51 D. Francisco Segado Alonso.
- 52 D. Marcelino Pérez Pérez.
- 53 D. Emilio Cid Dumas (1).
- 54 D. Arturo Elia Doray.
- 55 D. Juan Porto Vázquez (1).
- 56 D. Andrés Andreo Maurandi.
- 57 D. Carlos María Lejarreta Allende.
- 58 D. Ernesto de Lera Sens.
- 59 D. Benito Castañeda García (1).
- 60 D. Alberto Villanueva Fava (1).

(1) Documentación incompleta.

- 61 D. Ernesto Villanueva Fava (1).
- 62 D. Manuel Lanza Iturbe.
- 63 D. José Luis LeCo Núñez.
- 64 D. Juan Cuesta de la Fuente (1).
- 65 D. Manuel Perales Ayala.
- 66 D. Antonio Díez Iñiguez.
- 67 D. José Luis Mayoral Cenozo.
- 68 D. Amadeo Morera Viladrosa.
- 69 D. Alberto Sanz Soler.
- 70 D. Eduardo Velasco Gálvez (1).
- 71 D. Maximino del Olmo Herranz.
- 72 D. Celestino Honorato Martín.
- 73 D. Carlos González Guarch.
- 74 D. Pedro Sánchez Sanz.
- 75 D. Nemesio Dámaso Fernández Gómez.
- 76 D. Rafael Monge Simón.
- 77 D. Joaquín Martín González (1).
- 78 D. José Pérez Beites.
- 79 D. Mario Corcuera Fernández de la Reguera (1).
- 80 D. Pedro de Vicente Monjo.
- 81 D. Víctor Ruiz Redondo.
- 82 D. Federico de Urburu Fernández.
- 83 D. Lorenzo Vizcaíno Rencó.
- 84 D. Enrique García de Movellán y López (1).
- 85 D. Carlos García Bourdió.
- 86 D. Angel Marazuela Melero (1).
- 87 D. Miguel García Pérez.
- 88 D. Antonio Castro Toril.
- 89 D. Juan Francisco Elvira Hernández.
- 90 D. Tamás González Muñoz.
- 91 D. Francisco Solana Villamor.
- 92 D. Pascual Chacopino Ivorra.
- 93 D. José García López.
- 94 D. Fernando Lambas García.
- 95 D. José González Canals (1).
- 96 D. Miguel Caldentey Albert.
- 97 D. Fernando Carro Díez.
- 98 D. Manuel Serrano Alcoya.
- 99 D. José María Rosell López.
- 100 D. Manuel Puertas Jiménez (1).
- 101 D. Mateo García-Argudo López (1).
- 102 D. José María Sánchez Negro.
- 103 D. Eduardo Larrea Mericaechevarría.
- 104 D. Antonio Hernández Miravete.
- 105 D. José Luis de Soto Arranz.
- 106 D. José María Álvarez de Eulate y Peñaranda.
- 107 D. Eugenio Galdeano Granda.
- 108 D. José Vidal Ortiz Corripio (1).
- 109 D. Francisco Gil-Albert Velarde.
- 110 D. Alejandro Monje Gutiérrez.
- 111 D. José Escalada Sánchez (1).
- 112 D. Luis Cobreros Acero.
- 113 D. Pedro Antonio Domenech García (1).
- 114 D. Emilio Lledó López (1).

(1) Documentación incompleta.

115 D. Francisco Martínez de la Cotería.
 116 D. Alvaro Alvarez Rodríguez (1).
 117 D. Juan Andrés García Vidal.
 118 D. Fernando Pacheco Pérez.
 119 D. Rafael Alvarez Cenamor (1).
 120 D. Miguel Cabello Pérez.
 121 D. Joaquín Manso Menéndez.
 122 D. Joaquín Prieto Cigarrán (1).
 123 D. Benito González Ambrós.
 124 D. Fernando Fernández Navarro (1).
 125 D. Francisco López de Arce Jiménez.
 126 D. Antonio Jaime Llobet Ocariz.
 127 D. Ignacio Citoler Tormo.
 128 D. Luis Aguirre Martínez (1).
 129 D. Florentino Herberto Villaro Ibeas.
 130 D. José Luis de Sedano Empedador (1).
 131 D. Juan José García Abeytua.
 132 D. Miguel Brasca Florido.
 133 D. Manuel Casarrubios Ayllón.
 134 D. Fernando del Pino Pérez.
 135 D. Juan Moro López (1).
 136 D. Vicente Giner Gilabert (1).
 137 D. Juan Bautista García Terreros.
 138 D. Julio Brumbeck Rodríguez (1).
 139 D. Carlos Muñoz Betemps.
 140 D. José Luis Pulito Poyo.
 141 D. Carlos Ballesteros Sasturain.
 142 D. Bernardo de Vicente Monje.
 143 D. Roberto Bellostas Padúa.
 144 D. Antonio Bravo Menéndez.
 145 D. Julián Mingo Bellón.
 146 D. Angel Fraile Vacas.
 147 D. Juan Antonio Franco Oliván.
 148 D. Tomás de la Rosa González (1).
 149 D. Julio Núñez Castellano.
 150 D. Jesús Simón Gómez.
 151 D. José Corrales Rodríguez.
 152 D. Alvaro de Toca Becerril.
 153 D. Bernabé Sánchez Salvador.
 154 D. Luis García Fernández.
 155 D. Pedro Guilo Lopez (1).
 156 D. José Gómez Estepa.
 157 D. Mauro Millán González.
 158 D. Carlos Morales Ceinos.
 159 D. Luis Borrás Bustinas.
 160 D. José Manuel Encinas Sánchez-Escribano.
 161 D. Demetrio de la Calle Morillo.
 162 D. Antonio Galisteo Roca.
 163 D. Gabriel Lanchó León (1).
 164 D. Julio Arriola Mendiburu.
 165 D. Nicasio Martínez Galán.
 166 D. Agustín Javier Avila Caballer.
 167 D. Rafael de Miguel Omeda (1).
 168 D. José Manuel López Blasco.
 169 D. Eduardo Berben Hernández.
 170 D. Carlos Sanjuán Machón.
 171 D. Francisco Simón Barriopedro (1).
 172 D. Emilio Martín Villalvilla.
 173 D. Joaquín Salter Castellaguer.
 174 D. Carlos Ruiz Saura (1).
 175 D. José Martín del Castillo.
 176 D. Lorenzo Cabello Cambarros.
 177 D. Arsenio Labandera Martínez.
 178 D. Manuel Méndez Gutiérrez.
 179 D. Javier Ezquerria Sobrado.
 180 D. José Reija Vileto.
 181 D. Manuel Vila Varela (1).
 182 D. José Manuel Gil Logroño.
 183 D. Manuel Hernández Prieto.
 184 D. Ramón Menéndez Berdía.
 185 D. Victor Manuel García Sánchez.
 186 D. Juan Jareño Blázquez (1).
 187 D. Francisco Cerdán Comasmata (1).
 188 D. Pedro Ortiz Valero.
 189 D. Federico Hervada Alonso.
 190 D. Joaquín Durán Mellado.
 191 D. Salvador Montejo González.
 192 D. Antonio Cuadrado Gutiérrez.
 193 D. Juan Bonifasi Cedó.
 194 D. Fernando García Menéndez.
 195 D. Amadeo Babot Vizcaino.
 196 D. Mariano Robles Zarzosa.

197 D. Miguel Pérez Cuevas (1).
 198 D. José Luis de Francia Maicas.
 199 D. José Andréu Pomares (1).
 200 D. José Ramón López Castillo (1).
 201 D. Joaquín López García.
 202 D. Francisco de Sales Alvarez de Hita.
 203 D. Fernando García de Castro.
 204 D. Porfirio Smerdgu Altolaigurre.
 205 D. Julio Sanjuán Ibañez.
 206 D. José Mateos Vallinoto.
 207 D. Rodolfo García Serrano (1).
 208 D. Lorenzo Mateos Vallinoto.
 209 D. Juan Bernaldo de Quirós Rodríguez (1).
 210 D. Félix Pablo Marco.
 211 D. José María Baranda Baranda (1).
 212 D. Salvador Escribano Hernández (1).
 213 D. José María de la Torre Moreno (1).
 214 D. Rafael Tauter Mesquida (1).
 215 D. Francisco Bueno Ramán.
 216 D. Domingo Caravaca Guardado.
 217 D. Héctor Bernardo Muñoz Pavia.
 218 D. Oscar Fernández García.
 219 D. Carlos Casado Izquierdo.
 220 D. Miguel Solares Navarro.
 221 D. Victoriano Jacinto González Arriero.
 222 D. José María García Giner.
 223 D. Manuel Moreno Pérez.
 224 D. Juan Manuel Zambrano Castro.
 225 D. Juan de Dios Robledo Nieto (1).
 226 D. Fernando María Delgado Pinar.
 227 D. Francisco Sánchez Cano.
 228 D. Joaquín Valls Basco.
 229 D. José Alberto Martínez Castellón.
 230 D. Ramón Serrat Basco.
 231 D. Manuel González Rodríguez.
 232 D. José María Gorgori Pujals.
 233 D. Luis Rodríguez Rodríguez.
 234 D. Luis de la Llave López.
 235 D. José Luis Druet Jiménez (1).
 236 D. José Leiva Fernández.
 237 D. Juan Santiago Trillo Paraje.
 238 D. José Manuel Almoyna Pernas.
 239 D. Julián Gerardo Mendiburu Marlasca (1).
 240 D. José Luis Rodríguez Fraguas.
 241 D. Arturo González Lorente.
 242 D. Antonio Esteban González (1).
 243 D. Mario Martín Velamazán (1).
 244 D. Lino Seoane Castrillón.
 245 D. Jesús Redondo Delgado (1).
 246 D. Antonio Suárez Bellido.
 247 D. Gonzalo Suárez Bellido.
 248 D. Luis Ruiz Beltrán (1).
 249 D. Federico Fernández de Heredia Adánez.
 250 D. Manuel Grávalos Bonilla.
 251 D. Rafael Hernández Duque.
 252 D. Fernando Yagüe Pérez.
 253 D. Raúl Fernández Garrido.
 254 D. Fernando García Miranda.
 255 D. Francisco Javier Esteban Martín.
 256 D. Vicente Giner Llopis.
 257 D. Juan Vidal Dencausa.
 258 D. Miguel Angel Trilles Alonso (1).
 259 D. Mariano Estévez Rayón (1).
 260 D. Mateo González Carrascosa.
 261 D. Fernando Moya García (1).
 262 D. Alfredo Palmero Morató.
 263 D. Francisco Torrebelli Sariego.
 264 D. Juan Manuel Fernández Cubillo.
 265 D. José Ripollés Ferrara.
 266 D. Félix Fernández Fernández.
 267 D. Fernando Valero Balfagón.
 268 D. José Gonzalo Jiménez Conde.
 269 D. Antonio Nieto Otero.
 270 D. José Antonio Suárez de Centy Cosgaya (1).
 271 D. Carlos Costa Martínez (1).
 272 D. Agustín Mora Mendicuti.

273 D. José Antonio Serrano Sobrado (1).
 274 D. Andrés Bernardo Ruiz.
 275 D. Antonio López González.
 276 D. José Luis Troncoso García.
 277 D. Argel Larraz Goyena (1).
 278 D. Mariano Calvo Aonso.
 279 D. Enrique Vázquez Menéndez (1).
 280 D. Manuel Ciales Martínez (1).
 281 D. José González Prado.
 282 D. Vicente José Sanz Esquerdo (1).
 283 D. César Botella Calandre (1).
 284 D. Pedro Escribano Castilla.
 285 D. Eduardo María Bollo García.
 286 D. Juan Castillo Martín.
 287 D. Ramón Villarrasa Girbal.
 288 D. José Peribáñez del Val.
 289 D. Serafín Quero Alcaraz (1).
 290 D. Pedro Pérez González de la Torre.
 291 D. José María Herrero Díez (1).
 292 D. David Peces Argente.
 293 D. Enrique Martín Rodríguez.
 294 D. Sergio Panadero Moreno.
 295 D. Manuel Abad Rey (1).
 296 D. Julián Martínez de Andrés.
 297 D. Emilio Rodríguez Otero (1).
 298 D. Juan Ricardo Mazo Fernández (1).
 299 D. Francisco Lara Fernández.
 300 D. Antonio Pérez Díaz-Terán.
 301 D. Mateo Ribot Pascual.
 302 D. Vicente Tordera Díaz.
 303 D. Alfredo Espinosa de los Montes Llanos.
 304 D. Pedro Gómez Gimeno.
 305 D. Camilo Rodríguez Rodicio.
 306 D. José Luis Moñita Benito.
 307 D. Ricardo Reinoso López.
 308 D. José García Martín.
 309 D. Alfonso Abón Pérez.
 310 D. Adolfo Ruiz Espiga.
 311 D. José Muñoz Alonso.
 312 D. José María Ruiz de Menóza Berger.
 313 D. Manuel Lozano Trotonda.
 314 D. Juan Galache Barco (1).
 315 D. Manuel Ibañez Guzmán.
 316 D. José Crespo Vicente.
 317 D. Alberto Martín Albarruiz Pícazo.
 318 D. Francisco Cruz de la Cruz (1).
 319 D. Pedro José Amorós Carrasco.
 320 D. Valentín Maestre Quiroga (1).
 321 D. Andrés Guzmán Sánchez de Alva.
 322 D. Juan Tomás Vila.
 323 D. Roberto Verdú Catalán (1).
 324 D. Eduardo Lobregat Candel (1).
 325 D. Ricardo Pérez Suso.
 326 D. Pedro Sánchez Franco.
 327 D. Ramón Mendaro Sánchez de Alva.
 328 D. José Forca Martínez.
 329 D. Luis González Robledo.
 330 D. Marino Rodríguez Martín (1).
 331 D. José Luis Blasco Quintana.
 332 D. José María Ruiz Isasi (1).
 333 D. Félix Moral Fernández.
 334 D. Germán Colomo Lázaro.
 335 D. José Luis Tagle Solórzano.
 336 D. Juan Giner Puig.
 337 D. Arturo Cabello Moya.
 338 D. Ceferino Carlos González Reguera.
 339 D. Juan Vicente Alonso.
 340 D. Jesús Sánchez Maza (1).
 341 D. Manuel Fernández Fernández (1).
 342 D. José María Ortega Gómez.
 343 D. Martín Calabuiz Carreras.
 344 D. Manuel González Rodríguez.
 345 D. Juan Andrés Walliser Bauset.
 346 D. Luis Alberto Ibañez Díaz de Tuesta (1).
 347 D. Francisco Javier Larrañaga Lorenaces.
 348 D. José Manuel Cobo Sierra (1).
 349 D. Guillermo Bell Gutiérrez (1).
 350 D. Andrés Vázquez Guerrero.
 351 D. Dionisio Quevedo Mantilla (1).
 352 D. José Luis Lassaletta Cano.

353 D. Pedro Llobera Domenge.
 354 D. Miguel Juan Pujol.
 355 D. Felipe Garre Alcaraz.
 356 D. Narciso Jiménez Piñero (1).
 357 D. Luis Hernández García.
 358 D. Emilio Romero Valverde (1).
 359 D. Rafael Ruiz Ruiz (1).
 360 D. Juan José Martínez Bosch.
 361 D. Francisco Cateura Valls.
 362 D. Luis Riesco Coco.
 363 D. Eugenio García Toledano.
 364 D. Agustín Tejera Graclano (1).
 365 D. Luis Alaminos Huertas.
 366 D. Gonzalo Anés Alvarez (1).
 367 D. Juan Pérez Cabañas.
 368 D. Carlos Polo García.
 369 D. Andrés López Carrasco (1).
 370 D. Alfonso García Jiménez (1).
 371 D. Benigno García Almuzara.
 372 D. Luis Antonio Escolano Baños (1).
 373 D. Francisco Simonet Llado.
 374 D. Francisco Ruiz de Castañeda García (1).
 375 D. Rafael Estaras Estaras.
 376 D. José Pardo Hurtado.
 377 D. José María Torralba González.
 378 D. Alfonso Guigó del Toboso (1).
 379 D. Isidro Vallés Rovira.
 380 D. Francisco Carrasco Jiménez.
 381 D. Juan Liñán Palacios.
 382 D. José Manuel Sánchez Jiménez.
 383 D. José María Molina Vidal.
 384 D. Cristóbal Delgado Villanueva.
 385 D. Vicente Arderius García.
 386 D. José Castillo Rodríguez (1).
 387 D. José Fernández Camino.
 388 D. Ventura Porras Alvarez.
 389 D. Eduardo González Ausín.
 390 D. Alfonso Pérez González (1).
 391 D. Luis del Río Alonso.
 392 D. Valeriano José Sanjuán Fernández (1).
 393 D. Lorenzo Rolando Francisco Alvarez (1).
 394 D. José Antonio Navarro Gorrochategui.
 395 D. Julio Gutiérrez del Olmo Millán.
 396 D. Gabriel Santamaría Carracedo (1).
 397 D. Carlos Balseyro Anivarro (1).
 398 D. Angel Toro Revilla.
 399 D. Luis José Suárez Alvarez.
 400 D. Eusebio Modrego Acero (1).
 401 D. Antonio Montoya Gil.
 402 D. Miguel Villalba Ortiz (1).
 403 D. Eduardo Díaz de Budallés.
 404 D. José María Baleriola Díez de la Cortina.
 405 D. Fernando Fiestas Collantes (1).
 406 D. Luis Lorenzo Alonso.
 407 D. Luis Morales García (1).
 408 D. Luis de Rojas Aguilar.
 409 D. Luis Abecia Lorza.
 410 D. Narciso Sánchez-Cendal Guerrero (1).
 411 D. Antonio García García.
 412 D. José Emilio Canseco Canseco.
 413 D. Eduardo Viciano Bort.
 414 D. José Antonio Sansón Bartol.
 415 D. Antonio Boris Rodríguez.
 416 D. José Luis García Chinchilla.
 417 D. Emilio Almagro Díaz.
 418 D. Francisco Alberola Martínez (1).
 419 D. José Magro Orellana.
 420 D. Manuel Barrado García.
 421 D. Amador Fernando Rasines Cazaret.
 422 D. Germán Aguilera Jiménez.
 423 D. Ricardo Cuberos Ruiz (1).
 424 D. Carlos Camins Camins (1).

(1) Documentación incompleta.

425 D. Rogelio Alfredo Español Brualla.
 426 D. Fernando López Hernández (1).
 427 D. Pedro Herrero Villalón.
 428 D. Andrés Quesada Cánovas.
 429 D. Florindo Celaya Tébar.
 430 D. Francisco de la Barrera Fernández.
 431 D. Antonio López Valín.
 432 D. Juan Revilla Narváez.
 433 D. Maurino Hernández López.
 434 D. Antonio Albarsanz Torres (1).
 435 D. Francisco Morell Salgado.
 436 D. Liborio Mira Gisbert (1).
 437 D. Luis Javier Fernández López.
 438 D. Guillermo Marraco Solana.
 439 D. Lucio Rodríguez Fernández (1).
 440 D. Manuel Yera Yagüe.
 441 D. Serafín Aguilar Lozano.
 442 D. Gregorio Martínez Pérez (1).
 443 D. Julio López Lazagabaster (1).
 444 D. Juan Antonio Domenech Peypoch (1).
 445 D. Agustín Seguí Vallespir.
 446 D. Gregorio Molinero Nieto (1).
 447 D. Nicolás Trobat Garau (1).
 448 D. Bernardo Sainz-Pardo Rubio.
 449 D. Juan Juliá Nadal.
 450 D. José Angel Gabilondo Urquiza (1).
 451 D. Manuel Berea Cerdido.
 452 D. Carlos Subirán Velázquez (1).
 453 D. Félix Martínez Eguzabal.
 454 D. José Iglesias Aladro (1).
 455 D. José María Dalmáu Pérez (1).
 456 D. Ramón Peiró Guerrero.
 457 D. Fabio Chamorro Simón (1).
 458 D. Juan Reyes Mateo (1).
 459 D. Eduardo Sánchez Lidoy.
 460 D. José Ramón Aguirre Aguirre (1).
 461 D. José Luis Mochón Muñoz.
 462 D. Fernando Muñoz García.
 463 D. Antonio Martínez Simó.
 464 D. Guillermo Vera Karsten (1).
 465 D. Francisco Vallejo Sánchez.
 466 D. Ciriaco Seseña Corbelle.
 467 D. Bernardo Segarra Maestre.
 468 D. Raúl Montes Méndez (1).
 469 D. Juan Planas Paláu.
 470 D. Mariano Zuriarrain Atienza.
 471 D. Pedro Juan Pujol Nicoláu.
 472 D. Francisco Eraña Meso.
 473 D. Teodoro Alvarez Velasco.
 474 D. José María Fuentes Osés.
 475 D. Pascual Ruiz Tomás.
 476 D. José María Abajo Antón (1).
 477 D. Alfonso Silvente Gallardo (1).
 478 D. Buenhijo Moreiras Vázquez.
 479 D. José Elias Azpiazu Clemente.
 480 D. Juan Manuel de Ory Narbón (1).
 481 D. Fernando Navarro Palencia-no (1).
 482 D. Bernardo Ruiz Palóu (1).
 483 D. Enrique Jiménez Martín.
 484 D. José María Ollé Munté.
 485 D. Hilario Medina Escriche.
 486 D. Francisco Boville Mata.
 487 D. Francisco Merino Palma.
 488 D. Emilio Alberto Martos Carabias.
 489 D. José Sánchez Prats.
 490 D. José Luis Benito Prior.
 491 D. Rafael Nieto García.
 492 D. José Eusebio Arnedillo Jiménez (1).
 493 D. Adolfo Arenal Martínez (1).
 494 D. Fernando Valera Demaria.
 495 D. José-Martin Colmenero.
 496 D. Luis Laherrán Pérez.
 497 D. Félix Alonso Martínez (1).
 498 D. Antonio Pelaz Lorenzo.
 499 D. Juan Bautista Varela Vega.
 500 D. Angel Calleja Martín.
 501 D. Manuel Costoya García (1).

(1) Documentación incompleta.

502 D. José María Alvarez Gómez-Pallete.
 503 D. Ernesto Carbó Cortina (1).
 504 D. Gregorio García Alvarez.
 505 D. José Luis Sancho Gállego.
 506 D. Isaac Prieto Pérez.
 507 D. Faustino Carmona López (1).
 508 D. Juan José Mayéu Hens (1).
 509 D. Antonio Segovia Lozano.
 510 D. José Luis Zaldo Fernández.
 511 D. Luis Hernández Mercado.
 512 D. José Antonio Suárez Naveiras.
 513 D. Fernando León Peña.
 514 D. José Luis Zabaleta Martínez.
 515 D. Francisco Alvaro Moreno.
 516 D. José Ramón Talvada Vila (1).
 517 D. Juan Molleja Cepas.
 518 D. Fernando Muñoz Alvarez.
 519 D. Arturo Rodríguez Durantez.
 520 D. Ramón Almoyra Pernas.
 521 D. Juan Estallella Castells (1).
 522 D. Rodolfo Menéndez Gutiérrez de la Torre (1).
 523 D. Luciano Martínez Machado (1).
 524 D. Enrique Segundo García del Río.
 525 D. Alberto Thierry Sanz.
 526 D. Martín Pérez Juan (1).
 527 D. Jesús Ferreiro Jiménez.
 528 D. Manuel Agra López (1).
 529 D. Angel Custodio Lopes Ramos.
 530 D. Oscar Veiga Rodríguez.
 531 D. Francisco Escolano Martínez.
 532 D. Javier Díaz Juárez.
 533 D. Juan José Sordo Sordo (1).
 534 D. Ramón Alvarez Cardiel (1).
 535 D. Emilio González Feijoo (1).
 536 D. Antonio Durán Juan (1).
 537 D. Antonio Lechuga Campoy.
 538 D. Carlos Bellver Amaré (1).
 539 D. Felipe López Iñiguez.
 540 D. Policarpo Rupérez Meana.
 541 D. José Montoro López.
 542 D. Antonio Quilis Morales (1).
 543 D. Eduardo Amores Guerrero.
 544 D. Rafael Zamacola Hernández.
 545 D. José Luis Campo Enriquez (1).
 546 D. Alfredo Sánchez García.
 547 D. Fernando Revilla Hernández.
 548 D. Jaime Prieto Garrido (1).
 549 D. Manuel Castro Valladares.
 550 D. Agustín Castro Carrero.
 551 D. Heliodoro Sánchez Martín.
 552 D. Román Angulo Martínez.
 553 D. Emilio Durántez Alonso (1).
 554 D. Alvaro Goyanes Casanova.
 555 D. Carlos Antonio Fernández Méndez.
 556 D. Mariano Oliveros Sanz.
 557 D. Federico José Ristori Peláez.
 558 D. Rafael María Serrano Cosgayón (1).
 559 D. Amaro Conesa Muñoz (2).
 560 D. Luis Javier Maldonado Aranz (1).
 561 D. Juan Goiricelaya y Ugalde (1).
 562 D. Salvador Pulido Domínguez.
 563 D. Alfonso Toledo Márquez (1).
 564 D. José María Fernández Machado.
 565 D. Miguel Ganuza Berasategui (1).
 566 D. José Montesino García.
 567 D. Carlos Mendoza Olmedo.
 568 D. Antonio Baniandrés de las Heras.
 569 D. Francisco Fernández Cuesta (1).
 570 D. Atilano Domingo Esquerdo (1).
 571 D. Fernando Pérez García.
 572 D. Juan Santos Falomir.
 573 D. Manuel López Jiménez (1).
 574 D. Pedro Corbella Campi.
 Madrid, 5 de febrero de 1953.—El Secretario, Antonio Torralba.—Visto bueno: el Presidente, Gustavo Navarro.

(1) Documentación incompleta,
 (2) Eliminado.

TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL

Estado demostrativo del movimiento del movimiento que han tenido los expedientes durante el mes de mayo y a los cinco meses transcurridos del ejercicio de 1952.

Tribunales Económico-Administrativos	Pendientes en fin del mes anterior	Total Ingresados	Resueltos durante el mes actual			Expedientes que no vuelven por no ser de su competencia	A informe de otros organismos	Total de expedientes despachados	Pendientes para el mes siguiente	Existencia en principio de ejercicio	Ingresados	Total	Total de expedientes despachados	Pendientes en fin de período
			En única instancia	En segunda instancia	En primera instancia									
Central	2.395	104	71	68	43	7	2	191	2.308	2.644	600	3.244	996	2.309
Asturias	1	17	2					2	61	6	85	78	7	1
Barcelona	46	126	16					17	109	43	50	152	17	61
Bilbao	116	31	2					4	27	102	12	55	43	109
Burgos	26	89	4					18	71	89	36	125	28	27
Cádiz	80	9	10					10	76	72	88	154	54	71
Extremadura	72	86	10					37	556	568	279	367	84	76
Galicia	557	20	4					6	14	34	29	367	311	556
Granada	16	4	5					7	37	143	23	169	49	14
Guadalajara	89	4	6					6	81	90	41	131	131	89
Huelva	84	8	1					7	21	27	13	42	36	84
León	15	8	1					8	28	52	28	86	21	15
Madrid	32	40	4					8	81	72	51	163	42	32
Málaga	56	81	4					26	89	55	129	184	68	56
Murcia	97	115	22					31	44	71	18	89	45	97
Navarra	57	3	11					5	31	24	28	59	23	57
Orense	31	8	3					5	71	95	52	147	76	31
Pontevedra	76	7	10					12	47	47	10	57	42	71
Salamanca	32	17	1					2	209	174	122	296	87	209
Santander	83	1	1					1	20	28	32	66	21	83
Sevilla	16	13	1					3	20	14	13	27	7	16
Soria	24	15	7					11	55	30	58	108	33	24
Tarazona	15	2	4					9	11	33	28	44	8	15
Terruel	42	2	7					8	26	13	21	34	3	42
Toledo	30	4	6					7	33	10	52	63	29	30
Valencia	30	10	1					17	87	22	189	131	49	30
Valladolid	32	80	16					17	22	2081	543	2.624	516	2.108
Vizcaya	34	81	92					140	103	140	63	203	71	103
Zamora	81	6	7					4	59	53	44	97	35	81
Zaragoza	60	7	7					6	6	6	7	9	3	60
Balears	6	1	1					3	16	-92	3	29	13	6
Canarias	6	7	1					2	845	213	113	392	87	6
Palmas	16	2	1					13	25	38	17	55	26	16
Valencia	295	23	1					4	39	49	39	88	49	295
Barcelona	29	1	3					8	81	112	69	181	50	29
Bilbao	35	12	1					21	65	81	34	115	60	35
Burgos	88	14	10					38	22	3	21	24	14	88
Extremadura	78	5	2					4	68	80	138	218	150	78
Galicia	13	1	1					5	31	31	40	71	15	13
Granada	13	22	15					5	62	77	34	111	49	22
Guadalajara	47	14	2					10	34	23	62	85	51	47
Huelva	69	3	2					20	69	64	40	104	35	69
León	35	19	14					15	89	50	180	270	94	35
Madrid	81	3	13					13	47	50	150	207	81	81
Málaga	436	33	44					48	264	323	179	502	286	436
Navarra	32	10	10					13	264	323	179	502	286	32
Orense	265	55	43					13	264	323	179	502	286	265
Pontevedra	6	8	4					9	10	13	20	35	10	6
Salamanca	26	7	8					9	24	38	38	66	24	26
Santander	81	3	6					7	27	42	24	66	39	81
Sevilla	17	1	1					2	16	15	18	33	17	17
Soria	48	1	2					2	47	10	7	77	16	48
Tarazona	1	1	1					2	2	7	7	10	3	1
Terruel	801	801	597	68	43	7	2	901	8.219	8.968	3.754	12.722	4.503	8.219
Valencia	9.120	9.120	184	68	43	7	2	901	8.219	8.968	3.754	12.722	4.503	9.120
Valladolid	839	839	184	68	43	7	2	901	8.219	8.968	3.754	12.722	4.503	839
Vizcaya	801	801	597	68	43	7	2	901	8.219	8.968	3.754	12.722	4.503	801
Zamora	801	801	597	68	43	7	2	901	8.219	8.968	3.754	12.722	4.503	801
Zaragoza	801	801	597	68	43	7	2	901	8.219	8.968	3.754	12.722	4.503	801
Balears	801	801	597	68	43	7	2	901	8.219	8.968	3.754	12.722	4.503	801
Canarias	801	801	597	68	43	7	2	901	8.219	8.968	3.754	12.722	4.503	801
Palmas	801	801	597	68	43	7	2	901	8.219	8.968	3.754	12.722	4.503	801
TOTALES	8.319	801	597	68	43	7	2	901	8.219	8.968	3.754	12.722	4.503	8.319

Madrid, 31 de mayo de 1952.—El Presidente, Luis P. Ffóñez-Estrada.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Rectificación del anuncio para la subasta de las obras de «Habilitación para el tráfico público del camino de servicio del tramo primero del Canal de Monegros, kilómetros cero al 14. Riegos del Alto Aragón» (Huesca), publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5 de febrero.

Hasta las trece horas del día 2 de marzo de 1953 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 2.812.218,38 pesetas.

La fianza provisional, a 47.183,30 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 7 de marzo de 1953.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid, 5 de febrero de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola. 287-A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Transcribiendo la lista provisional de aspirantes a cátedras de «Geografía e Historia» de Escuelas del Magisterio (Maestras).

De conformidad con la autorización que me confiere el párrafo octavo de la Orden ministerial de 29 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de abril), por la que se convocan oposiciones, turno libre, para proveer las plazas vacantes de «Geografía e Historia», de las Escuelas del Magisterio, Maestras, de Almería, Badajoz, Cáceres, Melilla, Murcia y Navarra.

Esta Dirección General ha tenido a bien publicar la lista provisional de aspirantes a dicha oposición, expresando a continuación de cada una de las aspirantes las oportunas indicaciones relativas a la falta de documentos para completar los expedientes y que han de entenderse en la forma siguiente:

- Certificación de nacimiento legalizada o legitimada, según los casos.
- Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- Certificación facultativa expedida por médico de Sanidad Nacional.
- Certificación de haber terminado los estudios de la licenciatura de la Sección de Letras o de Maestra nacional de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, o títulos correspondientes, y de Maestra o certificado de aprobación de las asignaturas de Pedagogía.
- Certificación de adhesión a los principios del Nuevo Estado.
- Las aspirantes que hayan desempeñado algún cargo con anterioridad al 18

de julio de 1936, certificado de depuración, y aquéllas en quienes no concurra esta circunstancia declaración jurada de que no eran funcionarios en dicha fecha.

g) Las opositoras que se crean comprendidas en la Ley de 17 de julio de 1947 lo justificarán con el certificado de la autoridad correspondiente.

h) Certificado referente a la prestación o exención del Servicio Social.

i) Derechos de formación de expediente.

j) Derechos de oposición.

OPOSITORAS QUE TIENEN DOCUMENTACIÓN COMPLETA

Grupo de opositoras ex combatientes

Alvarez García, doña Jerónima Joaquina.

Grupo de opositoras libre

Adell Seder, doña María del Consuelo.
Alarma Salan, doña María Isabel.
Alfaro Garde, doña María Magdalena.
Alonso Fernández, doña Jesús.
Alvarez de la Riva, doña Elisa.

Bahillo Pacios, doña Dolores.
Bouzas Rincón, doña María Victoria.
Cobeta Aranda, doña Ana María.
Cutanda Sánchez-Cogolludo, doña Enriqueta.

Dorronsoro Echevarri, doña Felisa.
Escudero Solano, doña Juana.
Estevan Senis, doña María Teresa.
Estremeda Estremeda, doña María Jesús.

Felipe Gómez, doña María Jesús de.
Fernández Marcos, doña Ángela.
Fernández Suárez, doña María.
Frutos Carroza, doña Ramona Pilar.
Fuentes Gutiérrez, doña Angustias de.
Gaite Domínguez, doña María Jesús.

García Cebolla, doña Victorina.
García-Reyes Delgado, doña Carmen.
Gil Beviá, doña María del Carmen Raquel.

Guerrero Hortigón, doña Josefa.
Hernández López, doña Anunciación.
Laviña Betes, doña Orosia.
López Carbonell, doña María Josefa.
Luna Agurra, doña María del Carmen.
Manero Monedo, doña María Teresa.

Marín Marín, doña María Josefa.
Martínez Abelanda, doña Dolores.
Martínez Calleja, doña Concepción.
Mas Boada, doña Josefa.
Mencia Gómez, doña Carmen.

Mergelina Cano-Manuel, doña Virginia.
Mezquita Arroniz, doña Blanca Nieves.
Miguel Muñoz, doña Ventura de.
Molleda Medrano, doña Mercedes.
Montaña Matilla, doña María.

Montilla Guerrero, doña Micaela.
Mortes Fabado, doña Francisca María Luisa.

Pérez López, doña María.
Pérez Ramiro, doña Carmen.
Piza González, doña María Carmen.
Plaza de Prado, doña Alicia.
Porta Palacín, doña Pilar.

Portillo Cardona, doña María Belén.
Prieto Rodríguez, doña Gloria Blanca.
Quesada Valladolid, doña Ana de.
Rey López, doña Ramona.

Rodríguez Cordovilla, doña Elvira Emiliana.
Rodríguez de Valcárcel y Nebreda, doña María Carmen.

Roche Herrero, doña Eugenia.
Rojo Nozal, doña Pilar.
Ruesta Urio, doña María de la Concepción.

Ruiz García, doña Rosalía.
Salas Cid, doña Antonia.
Sánchez Cano, doña Teresa.
Sánchez Nuño, doña María Encarnación.

Sanz García, doña Marcelina.
Sanz Sanz, doña María Mercedes Virginia.
Suárez Hernández, doña María Dolores.
Torre Vasconi, doña María del Pilar de la.

Valls Miralles, doña María de los Angeles.

Vázquez de Prada Vallejo, doña Casilda.

Velasco Herrero, doña María Vicenta.

Vilar Bonet, doña María.
Xiberta Perarnatáu, doña Rosaura.

OPOSITORAS QUE TIENEN LOS EXPEDIENTES INCOMPLETOS

Grupo de opositoras ex combatientes

Martínez Acitores-Santo, doña Lucila.—Timbre móvil de 0,5 pesetas.

Grupo de opositoras huérfanas de guerra

Carrion Jiménez, doña Elvira.—Legalizar certificado de nacimiento, documentos b), c), d) (licenciada y maestra), derechos i) y j), póliza por valor de 1,30 pesetas y dos móviles de 0,05 pesetas cada uno y documento h).

Grupo de opositoras libre

Aguado Aguado, doña Margarita.—Documento h).

Aleza Polo, doña María Dolores.—Documento e) y timbre móvil de 0,15 pesetas.

Alvarez Calvo, doña Rosario.—Documentos c) y d) (Maestra).

Alvarez Gamazo, doña Leonor.—Documento c) y dos pólizas de 3,15 pesetas.

Alvarez Quesada, doña María Luisa.—Justificante aprobación examen licenciatura.

André Carrera, doña María del Pilar.—Falta toda la documentación y derechos.

Andréu Peón, doña Carmen.—Documento c).

Andrío Gonzalo, doña Josefa.—Documento c).

Ángel Pérez, doña María de la Oliva.—Documento c).

Arqueros Callejón, doña Carmen.—Documento c).

Artigas Ramirez, doña Rosalía.—Documentos f) y h).

Garingo Gamero, doña Mercedes.—Justificante aprobación examen licenciatura.

Bautista Cirujano, doña Eulalia.—Documento c).

Blanco Fernández, doña María Josefa.—Documentos d) (licenciada) y f).

Eleucia Elboj, doña María Teresa.—Justificante aprobación examen licenciatura.

Borrell Ricard, doña María de la Paz.—Derechos j) y póliza de 3,15 pesetas.

Brións Varela, doña María del Pilar.—Documento c).

Bueso Bellot, doña Marina.—Documentos c) y d) (licenciada).

Cabo Rodríguez, doña María Carmen Ana.—Documentos c) y f).

Carrasco Andréu, doña María Desamparados.—Documento f).

Casado Eguren, doña Josefa.—Documento c) y d) (licenciada) y f).

Castro Sacido, doña Juana.—Documentos c) y e).

Cossio Estremeda, doña Ana María.—Documento c).

Cuadrado Urizar, doña Irene.—Documentos c) y d) (licenciada).

Díaz López, doña María del Amparo.—Documento d) (Maestra).

Dominguez-Berrueta Camarasa, doña Agueda.—Legalizar certificado nacimiento y documentos d) (licenciada y Maestra) y f).

Fayos Alonso, doña Elena.—Dos pólizas de 3,15 pesetas y un timbre móvil de 0,15 pesetas.

Fernández-Gago Martínez, doña Adela.—Documento c).

Fernández Rodríguez, doña María Carmen.—Documentos c) y d) (licenciada).

Fernández Soler, doña María.—Documento b).

Gálvez de Dicho, doña Encarnación.—Póliza de 3,15 pesetas.

García Abadía, doña María del Cami-

no.—Falta toda la documentación y derechos y póliza de 1,55 pesetas.

García López, doña María Teresa.—Documento f).

García Romero, doña María del Carmen.—Documento c).

Giralda Hidalgo, doña Isabel.—Póliza por valor de 1,30 pesetas.

González Romano, doña María Isabel. Documento f).

Guirao García, doña Encarnación.—Documento c).

Gutián Ojea, doña María.—Póliza por valor de 1,30 pesetas y timbre móvil de 0,15 pesetas.

Jimeno López, doña Bonifacia Consuelo. Documento d) (licenciada).

Junco y del Río, doña Elena del.—Documentos d) (licenciada) y f) y dos pólizas de 3,15 pesetas.

León Closa, doña Trinidad.—Documento c).

López Martos, doña María Eugenia.—Documentos d) (Maestra) y f).

López de la Puente, doña Esther.—Documento f), póliza de 3,15 pesetas y dos timbres móviles de 0,15 pesetas.

López Vallejo, doña María de los Angeles.—Documentos c) y f).

Los-Arcos Bujanda, doña Marcelina.—Justificante aprobación examen licenciatura, documento f) derechos j) y dos pólizas de 3,15 pesetas.

Lozano Sariñena, doña María del Pilar.—Documentos d) (Maestra), f) y h) y derechos i) y j).

Martín Montero, doña María del Carmen.—Documento f).

Martínez-Moya Asensio, doña Francisca.—Falta toda la documentación.

Mendoza Gallo, doña Fernanda.—Documento c).

Mir Herrandis, doña María Angeles.—Documento c).

Otero Otero, doña Lourdes.—Documentos c) y f).

Padura Castillo, doña Delfina.—Documentos c), d) (Maestra) y f), derechos i) y j) y móvil de 0,15 pesetas.

Pan y Montojo, doña Amanda.—Documento f).

Pardillo Larena, doña María del Carmen.—Documento d) (Maestra).

Pardo García, doña Angela.—Falta toda la documentación y derechos.

Pasagali Villalba, doña Enriqueta.—Documento c).

Pérez Navarro, doña Joaquina.—Documentos c) y f) y póliza de 3,15 pesetas.

Prieto García, doña Rosario.—Documento d) (Maestra).

Ricarte Bescós, doña María Carmen.—Documentos c) y f) y móvil de 0,15 pesetas.

Rivera Sánchez, doña María de la Cabeza.—Póliza de 3,15 pesetas.

Romero Pérez, doña Isabel.—Documentos c), f) y derechos i) y j).

Ruiz-Poveda Ruiz, doña Vicenta.—Documento d) (Maestra).

Ruvira Comeche, doña Isabel.—Documento f).

San Juan y Fernández de Castro, doña María de los Angeles de.—Documentos c) y d) (Maestra) y derechos i) y j).

Sánchez Prieto, doña Catalina.—Falta toda la documentación y derechos.

Soto Peña, doña Ana María.—Documento d) (Maestra) y f).

Touya Pardo, doña Josefina.—Documentos b), c), f) y d) (Maestra).

Vega Martín, doña María Luisa.—Documento c).

Villa Fernández de Velasco, doña Teodora de la.—Documentos c), d) (Maestra), e) y f).

Se concede un plazo de diez días naturales a contar del siguiente al de la publicación de esta lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que puedan formular las reclamaciones a que se consideren con derecho las aspirantes que no figuren en la relación precedente, así como para subsanar las deficiencias de documentos o requisitos que para cada

opositora se señala, bien entendido que no podrá admitirse las reclamaciones, documentos y demás antecedentes que no tengan entrada dentro del referido plazo en el Registro General de este Ministerio.

La presentación de los documentos a que se refiere el artículo tercero de la Orden ministerial de 24 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de julio) puede hacerse dentro del plazo señalado en dicha Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de enero de 1953.—El Director general, E. Canto.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio del Ministerio de Educación Nacional.

Transcribiendo la lista provisional de aspirantes a cátedras de «Lengua y Literatura españolas» de Escuelas del Magisterio (Maestras).

De conformidad con la autorización que me confiere el párrafo octavo de la Orden ministerial de 29 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16 de abril), por la que se convocan oposiciones, turno libre, para proveer las plazas vacantes de «Lengua y Literatura españolas» de las Escuelas del Magisterio, Maestras, de Burgos, Castellón, Córdoba, Coruña, Huesca, Las Palmas, Murcia, Orense, Oviedo, Santiago, Teruel y Vizcaya,

Esta Dirección General ha tenido a bien publicar la lista provisional de aspirantes a dicha oposición, expresando a continuación de cada una de las aspirantes las oportunas indicaciones relativas a la falta de documentos para completar los expedientes, y que han de entenderse en la forma siguiente:

a) Certificación de nacimiento legalizada o legitimada, según los casos.

b) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificación facultativa expedida por Médico de Sanidad Nacional.

d) Certificación de haber terminado los estudios de la licenciatura de la Sección de Letras o de Maestra Normal de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio o títulos correspondientes, y de Maestra o certificado de aprobación de las asignaturas de Pedagogía.

e) Certificación de adhesión a los principios del nuevo Estado.

f) Las aspirantes que hayan desempeñado algún cargo con anterioridad al 18 de julio de 1936, certificado de depuración, y aquellas en quienes no concurra esta circunstancia declaración jurada de que no eran funcionarias en dicha fecha.

g) Las opositoras que se crean comprendidas en la Ley de 17 de julio de 1947 lo justificarán con el certificado de la autoridad correspondiente.

h) Certificado referente a la prestación o a la exención del Servicio Social.

i) Derechos de formación de expediente.

j) Derechos de oposición.

OPOSITORAS QUE TIENEN LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA

Grupo de opositoras libre

Acosta España, doña María Araceli.
Agurea Echesuri, doña Flora.
Albertos Firmat, doña María Lourdes.
Alvarez de Lara, doña María del Milagro.

Alvarez López, doña Encarnación.
Arbesú Arbesú, doña María Milagros.
Armayer González, doña Oliva.
Bajo Gutiérrez, doña Alejandra.
Baratech Bonet, doña María Angel.
Bolada Isarre, doña Matilde.

Borredá García, doña Matilde.
Campo Guiral, doña María de los Angeles.

Campo Izuel, doña Orosia.
Caravaca Villegas, doña Josefa.
Cerroaza Asenjo, doña Matilde.
Cilleruelo Urquiza, doña María Candéas.

Corcuera de Ugarte, doña María Gabriela.

Diez Valderrama, doña María Africa.
Duque Sánchez, doña María Manuela.
Espinosa Cilla, doña María de los Angeles.

Esteve Grás, doña Josefina.
Fernández Lloréns, doña María del Carmen.

Galés Bertrán, doña Isabel.
Gallego Domínguez, doña Olga.
García Ce. Arco, doña Anita.
García García, doña Sofía.

García Gómez, doña Margarita.
Gisbert Marco, doña María Luisa.
Gómez Matas, doña Trinidad.
González González, doña Ludivina.
González Santos doña Leonor.
González Vega, doña Adela.

Hernández López, doña Asunción.
Herrero Maroto, doña María Mercedes.
José Prades, doña Juana de.
Laurel Sota, doña María Dolores.
López de la Fuente, doña María Concepción.

López Jiménez, doña Remedios.
López López, doña María del Carmen.
López Kinler, doña Julia.

Lozano Castro, doña María del Carmen.
Lucea Villar, doña María del Carmen.
Luna Guillén, doña Josefa.

Márquez Fernández, doña Amelia.
Martín González del Arco, doña Matilde.

Martín Nieto, doña Maximina.
Martín Ruiz, doña María del Carmen.
Martínez Gil, doña María del Pilar.

Martínez Pérez, doña Matilde.
Milián Repollés, doña María Victoria.
Muñoz Reneco, doña Carmen.

Pascual García, doña María de los Angeles.
Pascual Rodríguez, doña Eugenia.
Pedrosa y Perez Dávila, doña María de Carmen.

Pérez Montero, doña María Concepción.
Pozo Rincón, doña María del Carmen del.

Quevedo Ortega, doña Blanca Rosa.
Renjifo de la Vega, doña Josefina.
Revuelta Revuelta, doña Luisa.

Rodríguez Lende, doña María de la Concepción

Rodríguez Pita, doña María de la Concepción.

Sáez Corral, doña María de las Victorias.

Saiz López, doña María de las Mercedes.

Sánchez Mazas, doña Trinidad.
Sánchez Merino, doña Pascuala Encarnación.

Sanjuán González, doña Petronila.
Santander Rodríguez, doña Teresa.
Santos Muñoz, doña María de las Nieves.

Sepo Galiana, doña Serafina.
Socastro García-Banco, doña Rosa.
Tinaut González, doña Beatriz.

Torre Temprano, doña María.
Usabén Hernández, doña María Luisa de.
Valladares Conde, doña Josefa.

Valladares Verduras, doña Mercedes.
Varela Taboada, doña Amalia.
Vargas García, doña Leonor.

Vicente Martín, doña María del Sagrario
Iruvedra Marchante, doña Luisa.

OPOSITORAS QUE TIENEN LOS EXPEDIENTES INCOMPLETOS

Grupo de opositoras libre

Alonso Blanco, doña Carmen.—Documento c).

Alvarez García, doña Emilia.—Derechos j).

Alvarez Rodríguez, doña María del Carmen.—Documento h) y póliza de 1,55 pesetas.

Aráneta Merino, doña Rosario.—Documento e).

Asís Garrote, doña María de los Dolores de.—Falta toda la documentación y derechos.

Ballo Moreno, doña María Teresa.—Documentos c), e) y f), y derechos l) y j).

Barajas Santos, doña María del Carmen.—Legalizar certificado de nacimiento.

Barra Cuesta, doña Mercedes.—Documento f).

Benítez Lumbreras, doña Josefa.—Falta toda la documentación.

Caballe Llop, doña Josefina.—Documento f) y derechos l) y j).

Calatayud Maldonado, doña Carmen.—Documentos b), o), e), f) y h).

Cano Pato, doña María de la Esperanza.—Documento f).

Cardona Castro, doña Angeles.—Documento f) y h).

Carretero Alcón, doña María de la Concepción.—Documentos c) y d) (Licenciada).

Castro Salido, doña Josefa.—Documento f).

Clutaró Gras, doña Mercedes.—Documento h) y póliza de 3,15 pesetas y otra por valor de 1,30 pesetas.

Colomina Vivar, doña María.—Póliza de 3,15 y título móvil de 0,15 pesetas.

Crusanto Herrero, doña Felisa.—Póliza por valor de 1,30 pesetas.

Díaz-Madroñero y López de Pablos, doña Caridad.—Documentos c) y f).

Díaz Sosa, doña María del Carmen.—Falta toda la documentación y derechos.

Falcó Gambón, doña María del Pilar.—Falta toda la documentación y derechos.

Fernández Losalé, doña María del Pilar.—Documentos b), c) y d) (Licenciada y Maestra).

Ferrín Moreira, doña Celsa.—Documento d) (Maestra).

García Cotruel, doña Emilia.—Documento e) y f).

García Iglesias, doña Antonia.—Dos pólizas de 3,15 pesetas cada una.

García Montelongo, doña Carmen Rosa.—Derechos j).

García Revillo García, doña Juana.—Derechos i) y j).

González de Larce, doña Orenca.—Derechos j) y póliza por valor de 1,30 y otra de 3,15 pesetas.

Gutiérrez Ibáñez, doña María Casilda.—Documentos e) y d) (Licenciada).

Lama Añeros, doña Elvira.—Documento e) y dos pólizas de 3,15 pesetas.

López Alonso, doña Elvira.—Documento a) (Licenciada).

Losada Jirtega, doña Rosario.—Documento d) (Maestra) y derechos l) y j).

Marín Casabiel, doña Ángela del Pilar.—Derechos j) y póliza de 3,15 y otra por valor de 1,30 pesetas.

Martín Postigo, doña María Soterrana.—Documento e).

Martínez Fernández, doña Josefa Justina.—Documentos c) y d) (Licenciada).

Merino del Alamo, doña Elvira.—Documentos b), e), d) (Licenciada y Maestra), e) y f).

Minteguada Díez, doña Encarnación.—Póliza de 1,55 pesetas.

Moles Hernández, doña María del Carmen.—Título móvil de 0,10 pesetas.

Moreno Rosado, doña Rosa.—Documento c).

Muñoz Omsurbe, doña Paula.—Documento h).

Murias Fernández, doña María Celia.—Justificante aprobación de examen Licenciatura.

Navarro Albadalejo, doña Joaquina.—Documento f) y póliza de 3,15 pesetas.

Núñez González, doña María.—Documento d) (Licenciada).

Padura Castillo, doña Delfina.—Falta toda la documentación y derechos.

Pijoán Juncosa, doña Narcisca.—Documentos c), d) (Maestra) y h).

Pludo Moreno, doña Eloisa.—Derechos j) y dos pólizas de 3,15 pesetas.

Quesada Ycares, doña Marina.—Documento e) y f).

Rodríguez Fernández, doña María del Carmen.—Documento h), derechos j) y póliza de 3,15 pesetas.

Rodríguez Rodríguez, doña Dolores.—Documento e).

Roig Escutia, doña Estrella.—Póliza de 3,15 pesetas.

Rojas Dasi, doña Encarnación.—Documentos f) y h).

Rosa Carazo, doña Ana.—Documentos c) y d) (Licenciada).

Rubio Camino, doña Ana.—Justificante aprobación examen Licenciatura.

Sainz Pulido, doña Josefa.—Documento f) y póliza de 3,15 pesetas.

Sánchez Cano, doña Carmen.—Justificante aprobación examen Licenciatura.

Serrano Aja, doña María del Carmen.—Justificante aprobación examen Licenciatura, documentos d) (Maestra) y f).

Siso Campo, doña Teresa.—Documento d) (Licenciada).

Solana Serra, doña Ana Luisa.—Documentos c) y d) (Licenciada).

Torre Paz, doña María Luisa de la.—Legítimar certificado nacimiento, documentos f) y h).

Vallina Velarde, doña Inés de la.—Justificante aprobación examen Licenciatura y documento d) (Maestra).

Vinó Marcellán, doña María.—Documento e).

Yanguas Aisa, doña Vicenta.—Derechos i) y j).

Se concede un plazo de diez días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de esta lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que puedan formular las reclamaciones a que se consideren con derecho las aspirantes que no figuren en la relación precedente, así como para subsanar las deficiencias de documentos o requisitos que para cada opositora se señala, bien entendido que no podrán admitirse las reclamaciones, documentos y demás antecedentes que no tengan entrada dentro del referido plazo, en el Registro general de este Ministerio.

La presentación de los documentos a que se refiere el artículo tercero de la Orden ministerial de 24 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de julio) puede hacerse dentro del plazo señalado en dicha Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de enero de 1953.—El Director general, E. Canto.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio del Ministerio de Educación Nacional.

Transcribiendo la lista provisional de aspirantes a cátedras de «Pedagogía», de Escuelas del Magisterio (Maestras).

De conformidad con la autorización que me confiere el párrafo octavo de la Orden ministerial de 29 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de abril) por la que se convocan oposiciones, turno libre, para proveer las plazas vacantes de «Pedagogía» de las Escuelas del Magisterio, Maestras, de Alcabete, Granada, Las Palmas, Logroño, Palencia y Santander.

Esta Dirección General ha tenido a bien publicar la lista provisional de aspirantes a dicha oposición, expresando a continuación de cada una de las aspirantes las oportunas indicaciones relativas a la falta de documentos para completar los expedientes y que han de entenderse en la forma siguiente:

a) Certificación de nacimiento legalizada o legitimada, según los casos.

b) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificación facultativa expedida por médico de Sanidad Nacional.

d) Certificación de haber terminado los estudios de la Licenciatura de la Sección de Pedagogía o de Maestra normal de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio o títulos correspondientes.

e) Certificación de haber regentado por el tiempo mínimo de un año Escuelas de Enseñanza Primaria, según prescriba el párrafo cuarto del apartado b) del artículo 65 de la Ley y apartado a) del artículo 110 del Reglamento.

f) Certificación de adhesión a los principios del Nuevo Estado.

g) Las aspirantes que hayan desempeñado algún cargo con anterioridad al 18 de julio de 1939, certificación de diputación, y aquellas en quienes no concurre esta circunstancia, declaración jurada de que no eran funcionarias en aquella fecha.

h) Las opositoras que se crean comprendidas en la Ley de 17 de julio de 1947 lo justificarán con el certificado de la autoridad correspondiente.

i) Las opositoras presentarán certificación respecto a prestación o a la exención del Servicio Social.

j) Derechos de formación de expediente.

k) Derechos de oposición.

Opositoras que tienen documentación completa

Grupo de opositoras huérfanas de guerra

Casado Sarralde, doña María Consuelo.

Grupo de opositoras libre

Alemany Pedrós, doña Francisca.

Andrés Muñoz, doña Coronación.

Argüelles Triviño, doña Enriqueta.

Bescós Sierra, doña Bienvenida Josefa.

Carranza González, doña M.^a del Pilar.

Córdoba Herrera, doña María de los Angeles.

Díez López, doña María Inés.

Estellés Riera, doña Carmen.

Fernández Gutiérrez, doña Primitiva.

Frutos Ruizpérez, doña Julia.

Guirado Rodríguez Mora, doña Carmen.

Lucas López, doña Ángela.

Marco Oliver, doña María Concepción.

Martínez Alfonso, doña Desamparados.

Miguel Esteban, doña Francisca de Asís.

Núñez Moreno, doña María Gregoria.

Ordóñez Chaces, doña María Luisa.

Osorio Encinas, doña María del Carmen.

Pastor Galvis, doña María Milagros.

Paya Ibars, doña María Raquel.

Ramos Guerrero, doña María del Pilar.

Ramos Peláez, doña Paz Asunción.

Relaño Fernández, doña Inés.

Relaño Fernández, doña Rosa.

Reques Sebastián, doña María.

Ruiz Romero, doña Emilia.

Sanjuán González, doña Ángela.

Sanz Burgos, doña María Purificación.

Useros de Santos, doña Francisca.

Zorita Tomillo, doña María Concepción.

Opositoras que tienen los expedientes incompletos

Grupo de opositoras libre

Asensio García, doña Gloria.—Documento c).

Calleja Esteban, doña Julia.—Documento e).

Canal Rodríguez, doña María Natividad.—Documento e).

Castrillo González, doña Julia.—Documento c).

Enna Díaz, doña Blanca.—Documento e).

Enriquez de Salamanca y Díez, doña

María del Carmen.—Documento c).—Falta legitimar certificado de nacimiento.

Eraso Perurena, doña María Jesús.—Documento f).

García Morán, doña María de la Concepción.—Dos pólizas por valor de 3,15 pesetas cada una.

Giménez Merino, doña Celia.—Documento e).

Guevara Alcorta, doña Luisa.—Documento c) y póliza de 3,15 pesetas.

Hernández González, doña Celsa.—Legalizar certificado nacimiento y documentos g), i) y c).

Ilarraz Urtasun, doña María Patrocinio.—Falta toda la documentación y derechos.

López Pérez, doña Josefa.—Falta toda la documentación y derechos.

Lozano Castro, doña María del Carmen.—Documento e).

Nieto, Muñoz, doña Donatila.—Documento c).

Ranz y Díez de Artazcoz, doña María Estrella de la Mañana.—Documento d).

Riesco Fernández del Campo, doña Isabel María.—Documento e).

Robles Ruiz, doña María del Carmen.—Documento e).

Rubiato Pérez, doña María Riánsares.—Documento e).

Saiz Estivariz, doña Esther.—Documentos c) y g).

Sánchez Herrejón, doña Rafaela.—Documento c).

Unturbe Jiménez, doña Josefina.—Póliza de 3,15 pesetas.

Urcoia Montoya, doña María Dolores.—Documento e).

Vázquez de Obeso, doña María del Carmen.—Documento e).

Yubero Mayor, doña María Lourdes.—Documento c).

Se concede un plazo de diez días naturales a contar del siguiente al de la publicación de esta lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que puedan formular las reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes que no figuren en la relación preferente, así como para subsanar las deficiencias de documentos o requisitos que para cada opositora se señala, bien entendido que no podrán admitirse las reclamaciones, documentos y demás antecedentes que no tengan entrada dentro del referido plazo en el Registro General de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1953.—El Director general, E. Canto.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio del Ministerio de Educación Nacional.

Dirección General de Enseñanza Laboral

(Patronato Local de Formación Profesional de Hervás)

Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de dos plazas vacantes de personal docente en la Escuela de Trabajo de Hervás.

Se anuncia para su provisión, por concurso de méritos y examen de aptitud, una plaza de Maestro de Taller de «Ajuste y Forja» y otra de Maestro de igual clase de «Carpintería y Ebanistería», vacantes en la plantilla de la Escuela de Trabajo de Hervás, dependiente de este Patronato.

De conformidad con las normas generales, aprobadas por Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Téc-

nica fecha 12 de julio de 1948, y acuerdo de este Patronato, en su sesión de 11 de junio último, el expresado concurso se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veintidós años y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

2.ª Las instancias se dirigirán al señor Presidente del Patronato de Formación Profesional de Hervás, y se presentarán en la Secretaría de dicho Organismo, calle de Braulio Navas, número 16, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para concursar a estas plazas se necesitará, como mínimo, estar en posesión del certificado de aptitud de Maestro industrial, expedido por una Escuela oficial, o acreditar el ejercicio de la profesión de Maestro de Taller de la especialidad correspondiente, en Escuelas o Empresas, a criterio del Tribunal.

3.ª No serán admitidas las solicitudes, sin el debido reintegro y si no van acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legitimada si el Registro corresponde a localidades de la jurisdicción de la Excma. Audiencia Territorial de Cáceres, y legalizada en los demás casos.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo ni servicio de la Administración Pública.

d) Justificantes de los trabajos, títulos y servicios que aleguen como méritos para el concurso.

e) Recibo de haber abonado en la Habilitación del Patronato setenta y cinco pesetas en conceptos de derechos de examen y quince por formación de expediente.

4.ª Asimismo será obligada la presentación al Tribunal en la primera sesión que éste convoque a los concursantes, de un programa de trabajos de taller en orden graduado, dentro de cada ciclo o curso, y una Memoria pedagógica explicativa del programa y de las formas y procedimientos de enseñanza, originales uno y otra del concursante respectivo.

5.ª Terminado el plazo señalado para solicitar, se formará por la Secretaría del Patronato y se autorizará por su Presidente, la lista de aspirantes admitidos y excluidos del concurso, dándose a conocer en el tablón de anuncios del Patronato y pasándose seguidamente el expediente al Presidente del Tribunal.

6.ª Las exclusiones sólo pueden ser motivadas por no reunir el aspirante las condiciones exigidas en la base primera o no presentar los documentos de carácter obligatorio a que se refiere la tercera. Los excluidos, no obstante, pueden reclamar ante el Presidente del Patronato, en término de quince días, fundamentando sus alegaciones.

7.ª Recibido el expediente por el Presidente del Tribunal, procederá éste en el plazo de un mes como máximo:

a) A convocar al Tribunal para juzgar de los méritos que aleguen los concursantes y calificarlos.

b) A determinar las pruebas de prácticas de taller que serán objeto del examen y deliberar acerca del ejercicio de redacción sobre tecnología del oficio, que deben redactar los opositores; y

c) A convocar a los concursantes para dar comienzo a los ejercicios.

8.ª Si del examen de los méritos que concurren en los aspirantes puede deducir el Tribunal de modo fehaciente y notorio la aptitud superior de alguno de ellos, podrá formular propuesta a su favor, sin efectuar examen alguno, siempre que concurren unanimidad de votos.

9.ª Los ejercicios o pruebas del examen de aptitudes serán dos: 1.º Las prácticas

de taller que estime necesarias el Tribunal, a desarrollar en el término que para cada se fije por el mismo, y 2.º Un ejercicio de redacción, sobre tecnología del oficio.

10. El Tribunal, una vez terminadas las pruebas de examen de aptitudes, formulará propuesta de provisión de la plaza o de no haber lugar a la misma, devolviendo el expediente al Patronato, para su curso a la Dirección General de Enseñanza Laboral a sus efectos.

11. Los concursantes podrán promover reclamaciones contra cualquier acto del Tribunal que estime contrarios a las normas de la convocatoria. La reclamación se formulará de palabra en el acto de la comisión del hecho que lo motive, y se ratificará mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes. El Tribunal informará la reclamación y la unirá al expediente del concurso, sin que en ningún caso se interrumpa el curso de su actuación.

12. Para la calificación de los aspirantes se tendrán en cuenta como méritos preferentes, por el orden que se indican, los siguientes:

1.º Mayor tiempo de servicios en Centros dependientes de los Patronatos de Formación Profesional, de cualquier clase que sean aquéllos.

2.º Mayor tiempo de servicios en otros Centros de Formación Profesional.

3.º Prelación de título profesional, en caso que lo posean, por este orden: Perito o Técnico industrial, Ayudante de Ingeniero y Maestro industrial.

4.º Otros servicios docentes o prestados en talleres de la industria privada.

13. Los aspirantes que resulten propuestos quedarán sometidos a las normas generales del vigente Estatuto de Formación Profesional y disposiciones reglamentarias y disfrutaran del sueldo o gratificación inicial de tres mil pesetas anuales, pudiendo ser confirmados sus nombramientos a los dos años de servicios con el aumento del 20 por 100 de su haber inicial, y sucesivamente cada cinco años posteriores, con un aumento de igual cuantía. En cuanto al trabajo, se someterán a las condiciones establecidas por este Centro.

14. El Tribunal calificador estará constituido:

Presidente: Don Francisco Cid Gómez Rodulfo, Licenciado en Ciencias Químicas y Director de la Escuela de Trabajo de Hervás.

Vocales: Don Valentín Domínguez Díaz, Ingeniero Textil, Catedrático de Física y Química de la Escuela de Peritos Industriales de Béjar; don Luis Izard González, Ingeniero Textil, Profesor de Termodinámica y Motores de la Escuela de Peritos Industriales de Béjar; don Eduardo Cid Gómez-Rodulfo, Perito Textil; don Jerónimo Olleros Petit, Abogado y Registrador de la Propiedad del Partido de Hervás.

Suplentes.—Presidente: Don Antonio Camarasa Monje, Catedrático de Ampliación de Matemáticas y Director de la Escuela de Peritos Industriales de Béjar; don Tomás Pérez Martín, Licenciado en Derecho, y don Benito Herrero Castellano, Sacerdote, Profesor de Religión de la Escuela Elemental de Trabajo de Hervás.

Hervás, 2 de septiembre de 1952.—El Presidente, Francisco Cid G. Rodulfo.—Aprobado: el Director general, Carlos María R. de Valcarcel.

Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de una plaza de Profesor de «Ciencias» vacante en la Escuela de Trabajo de Hervás.

Se anuncia, para su provisión por concurso de méritos y examen de aptitud, una plaza de Profesor de Ciencias, va-

cante en la plantilla de la Escuela de Trabajo de Hervás, dependiente de este Patronato.

De conformidad con las normas generales aprobadas por Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica fecha 12 de julio de 1948 y acuerdo de este Patronato en su sesión de 11 de junio último, el expresado concurso se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Los aspirantes deberán ser mayores de veintiún años, españoles, no estar incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y hallarse en posesión de alguno de los títulos siguientes: Ingeniero—en cualquiera de sus especialidades—, Perito Industrial, Licenciado en Ciencias o Ayudante de Ingeniero.

2.ª Las instancias se dirigirán al señor Presidente del Patronato de Formación Profesional de Hervás, y se presentarán en la Secretaría de dicho Organismo, calle Braulio Navas, núm. 16, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.ª No serán admitidas las solicitudes sin el debido reintegro y si no van acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legitimada si el Registro corresponde a localidad de la jurisdicción de la excelentísima Audiencia Territorial de Cáceres, y legalizada en los demás casos.

b) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo o servicio de la Administración pública.

c) Certificación negativa de antecedentes penales.

d) Justificación de los trabajos, títulos y servicios que aleguen como méritos para el concurso.

e) Recibos de haber abonado en la Habilitación del Patronato setenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen y quince por formación de expediente.

f) Certificación facultativa acreditativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que inhabilite para el ejercicio del cargo.

g) Certificación acreditativa de su adhesión al Régimen y a los principios del Nuevo Estado, expedida por autoridades del mismo.

4.ª Asimismo será obligada la presentación al Tribunal en la primera sesión que éste convoque, a los concursantes, de un programa de la asignatura y una memoria de carácter pedagógico explicando el alcance didáctico de aquél, así como los métodos y procedimientos y formas de enseñanza, ambos redactados por el concursante.

5.ª Terminado el plazo señalado para solicitar, se formará por la Secretaría del Patronato y se autorizará por su Presidente la lista de aspirantes admitidos y excluidos del concurso, dándose a conocer en el tablón de anuncios del Patronato y pasándose seguidamente el expediente al Presidente del Tribunal.

6.ª Las exclusiones sólo pueden ser motivadas por no reunir el aspirante las condiciones exigidas en la base primera o no acompañar toda la documentación a que se refieren las bases tercera y cuarta. Los excluidos, no obstante, podrán reclamar ante el Presidente del Patronato, en término de quince días, fundamentando sus alegaciones.

7.ª Recibido el expediente por el Presidente del Tribunal, procederá éste en el plazo de un mes como máximo;

a) A convocar al Tribunal para juzgar los méritos que aleguen los concursantes y calificarlos.

b) A redactar el cuestionario de la primera prueba del examen de aptitudes. Este cuestionario constará de treinta temas como máximo y se hallará a disposición de los aspirantes para su con-

sulta, en la Secretaría del Patronato, veinte días antes de la celebración del ejercicio; y

c) A convocar a los concursantes para dar comienzo a los ejercicios.

8.ª Si del examen de los méritos que concurren en los aspirantes puede deducir el Tribunal de modo fehaciente y notorio la aptitud superior de alguno de ellos, podrá formular propuesta a su favor, sin efectuar examen alguno, siempre que concurren unanimidad de votos.

9.ª Los ejercicios o pruebas del examen de aptitudes serán dos:

Primero.—Un ejercicio escrito, consistente en la contestación, durante una hora como máximo, a un tema elegido por el opositor de entre tres sacados a la suerte, del cuestionario redactado por el Tribunal.

Segundo.—Un ejercicio oral que consistirá en explicar durante una hora como máximo, una lección sacada a la suerte del programa presentado por el concursante.

Las materias sobre que versarán ambos ejercicios, serán: Matemáticas, Ciencias Naturales, Física y Química.

10. El Tribunal, una vez terminadas las pruebas del examen de aptitudes, formulará propuesta de provisión de la plaza, o de no haber lugar a la misma, devolviendo el expediente al Patronato, para su curso a la Dirección General de Enseñanza Laboral, a sus efectos.

11. Los concursantes podrán promover reclamaciones contra cualquier acto del Tribunal que estime contrarios a la norma de la convocatoria. La reclamación se formulará de palabra en el acto de la Comisión del hecho que lo motive, y se ratificará mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes. El Tribunal informará la reclamación y la unirá al expediente del concurso, sin que en ningún caso se interrumpa el curso de su actuación.

12. Para la calificación de los aspirantes se tendrá en cuenta como méritos preferentes, por el orden que se indican, los siguientes:

1.º Mayor tiempo de servicios en Centros dependientes de los Patronatos de Formación Profesional, de cualquier clase que sean aquellos.

2.º Mayor tiempo de servicios en otros Centros de Formación Profesional.

3.º Prelación del título profesional por este orden: Ingeniero, Licenciado en Ciencias, Perito o Técnico industrial y Ayudante de Ingeniero.

4.º Otros servicios docentes, ya oficiales o particulares.

13. El aspirante que resulte propuesto quedará sometido a las normas generales del vigente Estatuto de Formación Profesional y disposiciones reglamentarias, y disfrutará el sueldo o gratificación inicial de cuatro mil pesetas anuales, pudiendo ser confirmado su nombramiento a los dos años de servicios, con el aumento del 20 por 100 de su haber inicial, y sucesivamente cada cinco años posteriores, con un aumento de igual cuantía.

14. El Tribunal calificador estará constituido: Presidente, don Francisco Cid Gómez-Rodulfo, Licenciado en Ciencias Químicas, Director de la Escuela de Trabajo de Hervás, Vocales, don Valentín Domínguez Díez, Ingeniero Textil, Catedrático de Física y Química de la Escuela de Peritos Industriales de Béjar; don Luis Izard Gosálvez, Ingeniero Textil, Profesor de Termodinámica y Motores de la Escuela de Peritos Industriales de Béjar; don Félix Muñoz Gómez, Abogado y Notario de Hervás, y don Jerónimo Olleros Petit, Registrador de la Propiedad del Partido de Hervás. Suplentes: Presidente, don Antonio Camarasa Monje, Catedrático de Ampliación de Ma-

temáticas y Director de la Escuela de Peritos Industriales de Béjar; don Benito Herrero, Presbítero, y don Tomás Pérez Martín, Abogado.

Hervás, 3 de septiembre de 1952.—Francisco Cid Gómez-Rodulfo.
Aprobado: El Director general, Carlos María R. de Valcárcel.

Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de una plaza de Profesor de «Dibujo» vacante en la Escuela de Trabajo de Hervás.

Se anuncia, para su provisión por concurso de méritos y examen de aptitud, una plaza de Profesor de Dibujo vacante en la plantilla de la Escuela de Trabajo de Hervás, dependiente de este Patronato.

De conformidad con las normas generales aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, fecha 12 de julio de 1948, y acuerdo de este Patronato en su sesión de 11 de junio último, el expresado concurso se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Los aspirantes deberán ser mayores de veintiún años, españoles, no estar incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y hallarse en posesión de alguno de los títulos siguientes: Ingeniero (en cualquiera de sus especialidades), Arquitecto, Perito o Técnico Industrial, Profesor de Dibujo o Ayudante de Ingeniero.

2.ª Las instancias se dirigirán al señor Presidente del Patronato de Formación Profesional de Hervás, y se presentarán en la Secretaría de dicho Organismo, calle de Braulio Navas, número 16, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.ª No serán admitidas las solicitudes sin el debido reintegro y si no van acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legitimada si el Registro corresponde a localidad de la jurisdicción de la excelentísima Audiencia Territorial de Cáceres, y legalizada en los demás casos.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo ni Servicio de la Administración Pública.

d) Justificante de los trabajos, títulos y servicios que aleguen como méritos para el concurso.

e) Recibo de haber abonado en la Habilitación del Patronato setenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen y quince pesetas por formación de expediente.

f) Certificación facultativa acreditativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le inhabilite para el ejercicio del cargo.

g) Certificación acreditativa de su adhesión al Régimen y a los principios del nuevo Estado, expedida por las autoridades del mismo.

4.ª Asimismo será obligada la presentación al Tribunal en la primera sesión que éste convoque a los concursantes, de un programa de la asignatura y una memoria de carácter pedagógico, explicando el alcance didáctico de aquél, así como los métodos, procedimientos y forma de enseñanza, ambos redactados por el concursante.

5.ª Terminado el plazo señalado para solicitar, se formará por la Secretaría del Patronato y se autorizará por su Presidente, la lista de aspirantes admitidos y excluidos del concurso, dándose a conocer en el tablón de anuncios del Patronato y pasándose seguidamente el expediente al Presidente del Tribunal.

6.ª Las exclusiones sólo pueden ser motivadas por no reunir el aspirante las condiciones exigidas en la base primera o no presentar los documentos de carácter obligatorio a que se refieren las reglas tercera y cuarta. Los excluidos, no obstante, pueden reclamar ante el Presidente del Patronato, en término de quince días, fundamentando sus alegaciones.

7.ª Recibido el expediente por el Presidente del Tribunal, procederá, éste, en el término de un mes como máximo:

a) A convocar al Tribunal para juzgar de los méritos que aleguen los concursantes y calificarlos.

b) A determinar las pruebas que serán objeto del examen y deliberar acerca del ejercicio de redacción sobre tecnología del oficio, que deben redactar los opositores; y

c) A convocar a los concursantes para dar comienzo a los ejercicios.

8.ª Si del examen de méritos que concurren en los aspirantes, puede deducir el Tribunal de un modo fehaciente y notorio, la aptitud superior de alguno de ellos, podrá formular propuesta a su favor, sin efectuar examen alguno, siempre que concurre unanimidad de votos.

9.ª Los ejercicios o pruebas del examen de aptitudes, serán dos: Primero, un ejercicio práctico de dibujo y croquisado. Segundo, un ejercicio de redacción sobre tecnología del dibujo.

10. El Tribunal, una vez terminadas las pruebas del examen de aptitudes, formulará propuesta de provisión de la plaza o de no haber lugar a la misma, devolviendo el expediente al Patronato para su curso a la Dirección General de Enseñanza Laboral, a sus efectos.

11. Los concursantes podrán promover las reclamaciones contra cualquier acto del Tribunal que estime contrario a las normas de la convocatoria. La reclamación se formulará de palabra en el acto de la comisión del hecho que lo motive, y se ratificará mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

El Tribunal informará la reclamación y la unirá al expediente del concurso, sin que en ningún caso se interrumpa el curso de la actuación.

12. Para la calificación de los aspirantes se tendrá en cuenta como mérito preferente, por el orden que se indican, los siguientes:

1.º Mayor tiempo de servicios en Centros dependientes de los Patronatos de Formación Profesional, de cualquier clase que sean aquellos.

2.º Mayor tiempo de servicios en otros Centros de Formación Profesional.

3.º Prelación de título profesional, por este orden: Ingeniero, Arquitecto, Perito o Técnico Industrial y Ayudante de ingeniero.

4.º Otros servicios docentes o prestados en otros Centros.

13. El aspirante que resulte propuesto quedará sometido a las normas generales del vigente Estatuto de Formación Profesional y disposiciones reglamentarias, y disfrutará el sueldo o gratificación inicial de tres mil pesetas anuales, pudiendo ser confirmado su nombramiento a los dos años de servicio, con el aumento del 20 por 100 de su haber inicial, y, sucesivamente, cada cinco años posteriores, con un aumento de igual cuantía.

14. El Tribunal calificador estará constituido: Presidente, don Francisco Cid Gómez-Rodulfo, Licenciado en Ciencias Químicas, Director de la Escuela de Trabajo de Hervás, Vocales, don Valentín Domínguez Díez, Ingeniero Textil, Catedrático de Física y Química de la Escuela de Peritos Industriales de Béjar; don Luis Izard Cosáez, Ingeniero Textil, Profesor de Termodinámica y Motores de la Escuela de Peritos Industriales de Béjar; don Félix Muñoz Gómez, Abo-

gado y Notario de Hervás, y don Jerónimo Olleros Petit, Registrador de la Propiedad del Partido de Hervás. Suplentes: Presidente, don Antonio Camarasa Monje, Catedrático de Ampliación de Matemáticas y Director de la Escuela de Peritos Industriales de Béjar; don Benito Herrero, Presbítero, y don Tomás Pérez Martín, Abogado.

Hervás, 3 de septiembre de 1952. — El Presidente, Francisco Cid Gómez-Rodulfo. — Aprobado: el Director general, Carlos María R. de Valcárcel.

Anunciando concurso para la adquisición de maquinaria agrícola con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

Para dotar de maquinaria agrícola a los Centros de Enseñanza Media y Profesional de esta modalidad, que funcionan en Alcañiz, Alcira, Barbastro, Cangas de Onis, Escifú, Felanitx (Baleares), Guía de Gran Canaria, Medina del Campo, Trujillo, Villafranca del Panadés y Valle de Carranza (Vizcaya).

Esta Dirección General ha resuelto lo que sigue:

1.º Se anuncia concurso público para la adquisición de la maquinaria agrícola que a continuación se detalla:

- Lote A).—Doce arados de mano.
- Doce arados de vertedera fija.
- Doce arados de vertedera giratoria.
- Doce arados «Brevant».
- Lote B).—Doce gradas de siejes canadiense.
- Doce gradas de discos.
- Doce gradas de estrella.
- Doce gradas de dientes.
- Lote C).—Doce cultivadores «Planet».
- Doce cultivadores «Benaiges».
- Doce desinfectadores de semillas.
- Lote D).—Doce sembradoras pequeñas (de maíz, algodón, etc.).
- Lote E).—Doce espolvoreadores de mochila.
- Doce pulverizadores de mochila.
- Lote F).—Doce gradadoras. Doce segadoras atadoras.
- Lote G).—Doce trillos de piedras.
- Doce trillos de discos.
- Doce trilladoras enanas.
- Lote H).—Doce aventadoras.
- Lote I).—Doce tractores pequeños.
- Lote J).—Doce arados para tractor con mecánica de elevación bisurco.
- Lote K).—Doce gradas de discos para tracción mecánica (escarificadoras).

Se autoriza a las Casas aspirantes para presentar ofertas sobre los diversos modelos de que dispongan para cada unidad.

2.º Quienes deseen tomar parte en este concurso presentarán en el Registro General de este Ministerio, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y durante las horas hábiles de oficina, los documentos siguientes:

a) Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director General-Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional solicitando tomar parte en el concurso. En esta instancia y de modo claro y preciso, se consignarán separadamente las características de las distintas unidades, que, dentro de cada lote, se ofrecen, su precio unitario el precio total y el plazo de entrega, bien entendido que no pueden admitirse ofertas por menos de doce unidades de cada clase de maquinaria.

b) Declaración jurada de no hallarse en ninguno de los casos de incompatibilidad del artículo cuarenta y ocho de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

c) Memoria descriptiva de la calidad de los materiales y condiciones de solidez y garantía, junto con el diseño de cada máquina ofrecida.

d) Documentos acreditativos de que el solicitante ejerce la industria correspondiente y se halla al corriente de sus obligaciones de carácter legal (recibo del último trimestre de la contribución industrial o el último de Utilidades).

Cuando el concurrente sea una Sociedad o persona jurídica, se apruntarán los Estatutos, poderes o documentos que justifiquen en derecho la personalidad y representación mediante la cual comparece y actúa el firmante de las proposiciones.

e) Resguardo que justifique haber constituido en la Caja General de Depósitos una fianza provisional, por importe del uno por ciento del total a que asciende la oferta. Si ésta fuere múltiple, por presentarse varios modelos de alguna o algunas unidades, la fianza representará el uno por ciento de la oferta más cara.

3.º Toda esta documentación se presentará contenida en un sobre blanco y lacrado, pero sin marcas ni sellos sobre el lacre. El sobre contendrá la inscripción siguiente: «Para el concurso de maquinaria agrícola de los Centros de Enseñanza Media y Profesional.—1953», y al pie se consignarán el lote o lotes (A, B, C, etc.) a que pertenecen las ofertas.

4.º El Jefe del Registro General de este Ministerio conservará en su poder los pliegos que se presenten dentro del plazo y en la forma expresada en esta convocatoria, expidiendo recibo de la presentación a favor de los interesados. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de dicho plazo hará entrega de los pliegos recibidos al señor Jefe de la Sección de Construcciones Laborales, acompañándoles de un índice especial.

5.º Dentro del mismo plazo señalado para la presentación de pliegos, los concurrentes depositarán en la Institución Sindical Virgen de la Paloma (Francisco Rodríguez, 114) el modelo o modelos que se presenten al concurso, exhibiendo en el momento de la entrega recibo de haber presentado la instancia y documentos en el Registro General del Ministerio, a fin de que se puedan consignar sobre dicho modelo o modelos las mismas marcas del recibo.

6.º Dentro de los diez días hábiles siguientes a la terminación del plazo para la presentación de pliegos y modelos, se constituirá una Comisión Técnico-Asesora para que emita dictamen conjunto —o separado en caso de discrepancia— acerca de los modelos presentados, calificando cada uno de ellos de cero a diez puntos.

7.º Recibido el dictamen anterior, la Dirección General de Enseñanza Laboral, asistida de la Comisión que designe y de los señores representantes de la Asesoría Jurídica de este Ministerio y de la Intervención General de la Administración del Estado, con el Jefe de la Sección de Construcciones Laborales como Secretario, procederá a la apertura de los pliegos presentados, en sesión pública y ante un Notario designado por el Ilustre Colegio de Madrid.

8.º Abierto cada pliego, el señor Abogado del Estado informará en el acto sobre las condiciones de admisión, y si estas fueren favorables, a tenor de la presente convocatoria y normas generales vigentes se dará lectura a la oferta, levantando el Notario acta que consigne los precios. Este funcionario expedirá luego una copia autorizada a favor del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, y se podrán expedir, además, las copias que los concurrentes soliciten a su cargo.

9.º Cumplidos estos trámites, la Dirección General de Enseñanza Laboral reunirá a la Comisión Técnico-Asesora y a la designada según el número siete de esta convocatoria, y a la vista de los die-

támenes emitidos y conjugando la calidad de los modelos con los precios ofrecidos así como las demás garantías convenientes, procederá a la adjudicación provisional del concurso, o en su caso, a declararlo desierto en su totalidad o en algún lote, publicándolo en uno y otro caso para conocimiento de los interesados y elevando al Ministerio propuesta de resolución definitiva. Esta resolución adquirirá tácitamente este carácter, si transcurridos quince días naturales, desde la publicación de la adjudicación provisional en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no recae dentro de tal plazo resolución ministerial que la rectifique.

10. Durante los cinco días hábiles siguientes a la adjudicación definitiva, los adjudicatarios deberán constituir en la Caja General de Depósitos una fianza equivalente al cinco por ciento del valor de la adjudicación, bien en metálico o bien en títulos de la Deuda Pública del Estado. Esta fianza quedará afecta a la responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones contraídas y será devuelta una vez realizado el servicio totalmente y extinguidos los compromisos que se derivan de la adjudicación.

11. La fianza provisional podrá ser retirada por los concurrentes que no resulten adjudicatarios, inmediatamente después de la resolución definitiva del concurso.

Los adjudicatarios la retirarán cuando hayan demostrado la constitución de la fianza definitiva correspondiente.

12. Los adjudicatarios se obligan a la entrega franco de portes, embalajes, y transporte hasta el punto de destino que se les señale de la maquinaria respectivamente adjudicada.

La recepción definitiva se hará en el punto de destino por una Comisión, integrada por el Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional asistido por dos Profesores de su designación, quienes certificarán si el material está o no en debidas condiciones de recibo. De no ser así, se denegará la recepción bajo la responsabilidad del adjudicatario, y si fuere recibida se incluirá en el inventario del Centro. El acta de recepción definitiva será base del expediente de pago.

13. El plazo de entrega de la maquinaria objeto de este concurso expirará a los cuatro meses, contados desde la adjudicación. Transcurrido este plazo sin obtener la recepción definitiva, el adjudicatario perderá la fianza y la Administración podrá concertar directamente la adquisición de la maquinaria no entregada, en los mismos precios y condiciones que sirvieron de base a la adjudicación.

14. La publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los gastos notariales y fiscales, los honorarios por los distintos asesoramientos, y todos cuantos se deriven del presente concurso, cualquiera que sea su índole, serán de cuenta de los adjudicatarios, en proporción de los adjudicados a cada uno.

15. El pago de lo adjudicado se realizará a base del acta de recepción definitiva, previas las formalidades reglamentarias y por el líquido resultante, una vez deducidos los impuestos legales vigentes y los que se pudieran señalar por normas o resoluciones legales.

16. La fianza definitiva será devuelta a petición del interesado una vez que la maquinaria lleve en funcionamiento con la debida garantía el tiempo que señale la Comisión Permanente del Patronato Nacional.

17. Los modelos que no hayan sido aceptados se retirarán por los recurrentes en el término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la adjudicación definitiva del concurso.

Transcurrido este plazo sin haberlos retirado, devengarán los derechos de

depósito que fije el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, sin derecho a reclamación alguna por parte de los interesados.

Tampoco podrán los concurrentes formular reclamación alguna, en ningún caso, por deterioro o inutilización de los modelos que se presenten, causados como consecuencia de su examen.

Los modelos adjudicados serán precintados y quedarán en depósito a disposición de la Dirección General hasta la recepción definitiva de la maquinaria respectiva.

Madrid, 24 de enero de 1953.—El Director general de Enseñanza Laboral, Carlos M.^a R. de Valcárcel.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Incluyendo en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Transportes por Carretera los salarios que le corresponden al «Aspirante Administrativo» de catorce a dieciséis años.

Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 23 de enero de 1948 la rectificación de errores sufrida al insertarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de noviembre de 1947 el texto de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Transportes por Carretera, y no consignándose ni en el artículo 36 de la misma, grupo segundo, ni en la citada rectificación los salarios del «Aspirante Administrativo» de catorce a dieciséis años.

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el número segundo de la Orden de 2 de octubre de 1947, resuelve declarar que los salarios del «Aspirante Administrativo» de catorce a dieciséis años tendrán la siguiente cuantía:

- Zona especial y 1.^a: 250 pesetas al mes.
- Zona 2.^a: 225 pesetas al mes.
- Zona 3.^a: 200 pesetas al mes.
- Zona 4.^a: 175 pesetas al mes.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1953.—El Director general, Joaquín Reguera Sevilla.

Ilmos. Sres. Delegados provinciales de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando a «Iberduero, S. A.», la instalación de la subestación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de León, a instancia de «Iberduero, S. A.», domiciliada en Bilbao, calle del Cardenal Gardoqui, número 8, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación de energía eléctrica en Villamañán (León), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», de Bilbao, la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica en Villamañán (León) compuesta de un transformador de 2.000 KVA. de potencia y relación de transformación 46.000/13.200 voltios, que alimentarán un auto-transformador de 2.000 KVA. y relación 13.200/16.500 v., previniéndose un segundo auto-transformador de reserva. Todo ello equi-

pado con los dispositivos necesarios para maniobra, protección, medida y elementos complementarios. Esta subestación será alimentada de la línea a 45.000 v. y doble circuito León-Benavente, de la empresa peticionaria y sustituirá a la que utilizaba de Fuerzas y Riegos del canal del Esla, sita en la central eléctrica de Baeza (León).

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de nueve meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a La instalación de la subestación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.^a La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de León de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.^a y 5.^a de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

6.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de enero 1953.—El Director general, Eugenio Rugarcia.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

Autorizando a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Oviedo, a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», domiciliada en Oviedo, calle de Pelayo, núm. 11, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica entre la subcentral de Pumarín y la subestación de Aboño, en los términos municipales de Gijón y Carreño, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», de Oviedo, la instalación de una línea eléctrica a 50.000 voltios de circuito simple, con conductores con sección equivalente a la de cobre de 35 mm².

sobre aisladores rígidos y apoyos metálicos. La longitud de la línea será de 6.736 metros, teniendo su comienzo en la subcentral de Pumarín (Gijón) y su término en la subestación de Aboño (Carréño).

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de nueve meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.^a Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 50.000 voltios, en atención a que la línea proyectada ha de conectarse a una subestación en funcionamiento a esta tensión.

4.^a La Delegación de Industria de Oviedo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.^a El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Oviedo de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deban figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.^a y 5.^a de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de enero de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Viuda de José Tolrá, S. A. en solicitud de autorización para sustitución de un tren de batanes por otro de importación comprendido en el Grupo segundo b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar a Viuda de José Tolrá, S. A., para realizar la sustitución que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá

solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.^a Una vez recibida la maquinaria, se notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.^a La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1953.—El Director general de Industria, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Inquitex, S. A., en solicitud de autorización para instalación de una industria de fabricación de fibras textiles sintéticas en Guipúzcoa, comprendida en el Grupo segundo b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a Inquitex, S. A. para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la planta de producción intermedia, y de dos años, para completar la instalación.

2.^a Esta autorización se concede con arreglo a la Memoria reformada, presentada en esta Dirección General, por lo que la capacidad de producción total se reduce a la tercera parte de la consignada en la Memoria primitiva.

3.^a Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria y materias primas, la cual deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Guipúzcoa, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

4.^a La recepción de la maquinaria de importación deberá comunicarse a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

5.^a Se comprobará en la escritura de constitución de la Sociedad, así como en los contratos que se establezcan sobre colaboración técnica extranjera, el cumplimiento de la Ley de 24 de noviembre de 1939. La aportación extranjera deberá aplicarse totalmente a la importación de maquinaria e instalaciones de primer establecimiento.

6.^a Los suministros de benzol y fenol necesarios para la fabricación de la materia prima deberán hacerse con las nuevas producciones que se obtengan mediante ampliaciones de fábricas pertenecientes al grupo industrial de la solicitante, a fin de que la nueva industria que se autoriza no merme las cantidades de dichos productos, que actualmente se destinan a otras industrias.

7.^a Dentro de las capacidades de producción fijadas para esta industria, la

Administración señalará las proporciones de la fibra cortada y continua, de acuerdo con las exigencias de la Economía Nacional.

8.^a La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1953.—El Director general E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

Designando al Ingeniero Industrial don Leonardo Herrán Rucabado, afecto a esta Dirección General, como Representante de la misma en la Oficina Liquidadora de Energía Eléctrica (O. F. I. L. E.)

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado e) del artículo 82 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas, de 5 de diciembre de 1933, reformado por el Decreto de 12 de enero de 1951, he tenido a bien designar al Ingeniero Industrial don Leonardo Herrán Rucabado, afecto a esta Dirección General de Industria, como Representante de la misma en la Oficina Liquidadora de Energía Eléctrica (O. F. I. L. E.), cuyas Ordenanzas han sido aprobadas por Orden del día 22 del mes en curso.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 27 de enero de 1953.—El Director general, E. Rugarcía.

Autorizando a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», la instalación de una línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Murcia, a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», domiciliada en Madrid, calle de Cedaceros, núm. 10, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», de Madrid, la instalación de una línea eléctrica a 66.000 v., de circuito simple, con conductores de cobre de 50 milímetros cuadrados u otro material equivalente, sobre aisladores rígidos y apoyos metálicos. El recorrido, de 1.776 kilómetros, tiene su origen en la línea San Vicente-Cartagena, y su término en San Javier.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.^a La Delegación de Industria de Murcia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas es-

fas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Murcia de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda a quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1953.—El Director general, E. Rugarcía.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Murcia.

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando la ampliación de la fábrica de metales puros de «Metalúrgica y Ferroaleaciones Especiales, S. A.», en Deusto (Bilbao).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Metalúrgica y Ferroaleaciones Especiales, Sociedad Anónima», mediante solicitudes de 15 de enero y 8 de agosto de 1952, para la ampliación de la fábrica de obtención de metales puros y carburos metálicos por reducción y sinterización que posee en Zorrozaurre, autorizada por esta Dirección General de Minas y Combustibles en 10 de mayo de 1946, mediante la producción de hidrógeno por el procedimiento electrolítico de solución acuosa alcalina (sosa cáustica) como electrolito, conforme a los proyectos y presupuestos de igual fecha que las citadas instancias con las que fueron presentados ante la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya solicitando autorización para montar las siguientes instalaciones:

A) Un rectificador de corriente con una capacidad de 6.000 A de 5 a 8 V., con placas o discos de selenio.

B) Seis células electrolíticas de cuatro elementos cada una, de chapa de hierro, con campana de recepción de igual material y diafragma poroso de amianto.

C) Un gasómetro de almacenamiento de hidrógeno de 200 metros cúbicos de capacidad, cilíndrico, en chapa de hierro de siete milímetros de espesor y 7,4 metros de diámetro, con campana del mismo material de tres milímetros de espesor y siete metros de diámetro.

D) Un calderín para aumentar la capacidad de hidrógeno a una presión de 6/10 kilos por centímetro cuadrado, consistente en un depósito cilíndrico de chapa de hierro de 1,2 metros de diámetro por 5,5 metros de largo.

E) Los necesarios aparatos auxiliares, conexiones y tuberías que completan la instalación.

La capacidad de producción de hidrógeno de esta instalación será de siete metros cúbicos por hora, destinándose exclusivamente al consumo propio de la fábrica.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya, de 25 de abril del pasado año, y de la Sección M-XII «Estatío, Volframio y Manganeso», de 16 de diciembre próxi-

mo pasado, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a «Metalúrgica y Ferroaleaciones Especiales, Sociedad Anónima», para ampliar su antedicha fábrica de Zorrozaurre mediante el montaje de las reseñadas instalaciones de producción de hidrógeno electrolítico, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente a los proyectos y memorias presentados, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, dándose por la Sociedad interesada cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de doce meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de dicho plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

6.ª Estas instalaciones formarán un conjunto único con el resto de la fábrica, del que podrán desglosarse sin previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

7.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

8.ª Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de enero de 1953.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Vizcaya.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Convocando concurso para la provisión de una plaza vacante de Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Cáceres.

Esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la provisión por concurso de la plaza vacante de Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Cáceres.

El plazo para la admisión de instancias a las que se acompañarán los documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante pueda alegar, será de quince días hábiles a partir de la comunicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

La documentación será remitida directamente, o por los Jefes de los interesados, a la Dirección General de Agricul-

tura, con la antelación necesaria para que ingresen en el Registro General del Ministerio de Agricultura dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Podrán tomar parte en este concurso los Ingenieros agrónomos que se hallen en servicio activo, los que hayan ingresado o reingresado en el Cuerpo, lo que se encuentren pendientes de destino y los «supernumerarios en activo». Se exceptúan a aquellos que habiendo obtenido plaza a petición propia, no haya transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de su nombramiento, así como también los que no lleven más de diez años de servicios de carácter oficial, de conformidad con el artículo 3.º de la Orden de este Ministerio de 13 de agosto de 1940.

Los Ingenieros agrónomos que actualmente se encuentren destinados en el Servicio Catastral de la Riqueza Rústica y soliciten tomar parte en este concurso deberán acompañar a su instancia autorización de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, sin cuyo requisito se considerará sin validez su petición.

Los Ingenieros que hubieran tomado parte en concursos anteriores anunciados por esta Dirección General, y no tengan retirada la documentación presentada, harán mención de ello en su instancia, fijando con exactitud la fecha del concurso en que tomaron parte, para ser unida dicha documentación a la petición que ahora formulen y a la que cada uno de los concursantes considere conveniente agregar.

Madrid, 28 de enero de 1953.—El Director general, C. Cánovas.

Sr. Secretario general de la Dirección general de Agricultura.

Dirección General de Ganadería

Rectificación a la resolución del concurso de prelación escalafonal entre Inspectores Municipales Veterinarios publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 7 de febrero de 1953.

Habiendo reclamado, dentro de plazo, don Abraham González Bermejo, número 337 del Escalafón del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, contra la adjudicación provisional a su favor de la primera plaza de Inspector Municipal Veterinario de Toro (Zamora), y habiendo presentado documentos oficiales que prueban que dicho señor remitió a esta Dirección General, en plazo hábil, instancia anulando la petición de la referida plaza de Toro (Zamora).

Esta Dirección General ha tenido a bien anular la adjudicación de la primera plaza de Toro (Zamora), a favor de don Abraham González Bermejo, número 337 del Escalafón del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, adjudicando dicha plaza a don Modesto Moreno Rodero, número 424, a quien se le había adjudicado provisionalmente la segunda plaza de Agreda (Soria). Dicha segunda plaza de Agreda (Soria) se le adjudica a don Teodoro López Sicilia, número 886, a quien se le había adjudicado provisionalmente la segunda plaza de Castrogeriz (Burgos), cuya plaza segunda de Castrogeriz (Burgos) se adjudica a don Clemente Sanz Cabezu, número 1.709, a quien se le había adjudicado provisionalmente la primera plaza de Briones (Logroño), y esta primera plaza de Briones (Logroño) se le adjudica a don Jesús Palacios Remondo, núm. 2.027, a quien no le había correspondido plaza en dicho concurso. El plazo de toma de posesión comenzará a contarse a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de febrero de 1953.—El Director general, Cristino García Alfonso.